



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Calderon Lamulle, Evelin Samanta

Director: Castillo Álvarez, Pablo José

GUALAQUIZA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 15 de septiembre de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Evelin Samanta Calderon Lamulle ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. Pablo Jose Castillo Alvarez

C.I.: 1718347113

Correo electrónico: pjcastillo2@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Evelin Samanta Calderon Lamulle, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo, Mgtr. Pablo Jose Castillo Alvarez director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

.....

Autor: Evelin Samanta Calderon Lamulle

C.I.:0105430482

Correo electrónico: samycl02@hotmail.com

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo de investigación en primer lugar a mis padres, Eldy Lamulle y German Calderón, por ser mi fuente inagotable de apoyo y por ayudarme a alcanzar esta meta. También quiero dedicárselo a mi familia, quienes siempre me han motivado día a día para seguir adelante. Agradezco especialmente a mi prometido, Danny Llerena, por nunca dejarme sola y por ser mi pilar y apoyo incondicional en todo momento. Todos ellos han sido ejemplos de valentía, fortaleza y perseverancia para mí, y les estoy profundamente agradecido por su constante amor y respaldo.

Agradecimiento

Quiero comenzar agradeciendo a Dios por permitirme día a día seguir con mi plan de vida, y poder estar culminando con esta hermosa etapa académica, por ser la luz en mi vida y bendecirme cada mañana.

Agradezco sinceramente a mi tutor de tesis, Mgtr. Pablo José Castillo Álvarez, por su invaluable orientación y apoyo durante la realización de mi trabajo de titulación. Su guía experta y constante asistencia fueron fundamentales para llevar a cabo este proyecto de manera efectiva y alcanzar la culminación de mis estudios universitarios. Su dedicación y compromiso han sido de gran inspiración para mí, y estoy profundamente agradecido por su contribución a mi formación académica y profesional.

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja por brindarnos las herramientas necesarias para prepararnos para la vida laboral. Además, quiero reconocer y valorar el esfuerzo y dedicación de todos los docentes que, a lo largo de este trayecto académico, han impartido sus conocimientos y han dado seguimiento a nuestros estudios. Su compromiso ha sido fundamental para que todos podamos culminar esta etapa educativa con éxito. Estoy muy agradecido por el invaluable aporte que han hecho a nuestra formación profesional y personal.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido.....	VI
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	6
Revisión de la literatura.....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	7
1.2 <i>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 16</i>	13
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 6.....	16
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16.....	27
1.4.1 Argumentos del órgano de justicia.....	37
1.4.2 Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados.....	38
1.4.3 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	42
Capítulo dos.....	45

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	94
Conclusiones.....	98
Recomendaciones.....	99
Referencias.....	100

Resumen

En este trabajo de investigación se nos ha brindado la oportunidad de seleccionar una sentencia en cualquier área de nuestro interés, con el fin de analizarla y vincularla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos ODS son propuestas destinadas a guiar a la población mundial en la erradicación de problemas sociales, económicos o ambientales. En mi caso, al elegir una sentencia en materia penal, la he relacionado con el ODS número 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas". Este objetivo busca promover sociedades pacíficas y garantizar el acceso a la justicia para todos, así como construir instituciones efectivas y responsables a todos los niveles. De esta manera, mi análisis de la sentencia no solo aborda aspectos legales y penales, sino que también considera cómo esta sentencia contribuye o afecta la promoción de la paz, la justicia y la solidez institucional en la sociedad. En la actualidad, Ecuador enfrenta una crisis de delincuencia e inseguridad que afecta la vida diaria de sus ciudadanos. A pesar de contar con un sistema judicial, aún estamos luchando por lograr el objetivo de garantizar la seguridad, la paz y la tranquilidad para todos los ecuatorianos. Además de la responsabilidad individual y del entorno en el que cada uno crece, es fundamental que nuestro sistema judicial asuma una mayor responsabilidad. No se trata únicamente de hacer cumplir las normas, sino de buscar a través de estas que las personas puedan aspirar a un futuro mejor para sus vidas y para la sociedad en su conjunto.

Palabras clave: Justicia, seguridad, responsabilidad.

Abstract

In this research work we have been given the opportunity to select a sentence in any area of our interest, in order to analyze it and link it to the Sustainable Development Goals (SDGs). These SDGs are proposals intended to guide the world's population in eradicating social, economic or environmental problems. In my case, in choosing a sentence in criminal matters, I have linked it to SDG number 16, "Peace, Justice and Strong Institutions". This goal seeks to promote peaceful societies and ensure access to justice for all, as well as to build effective and accountable institutions at all levels. Thus, my analysis of the ruling not only addresses legal and criminal aspects, but also considers how this ruling contributes to or affects the promotion of peace, justice and institutional soundness in society. Ecuador is currently facing a crime and insecurity crisis that affects the daily lives of its citizens. Despite having a judicial system in place, we are still struggling to achieve the goal of guaranteeing security, peace and tranquility for all Ecuadorians. In addition to individual responsibility and the environment in which everyone grows up, it is essential that our judicial system assumes greater responsibility. It is not only a matter of enforcing the rules, but also of seeking through them that people can aspire to a better future for their lives.

Keywords: Justice, security, responsibility..

Introducción

El trabajo de titulación nos ofrece ampliar nuestros conocimientos mediante el estudio de sentencias, mismas que son escogidas por cada estudiante y van acorde a nuestras preferencias académicas, para así poder vincularla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y crear un nexo investigativo, analizando así de qué manera existe la relación entre ellos, en mi caso la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, No. 50-21-CN y acumulado, misma que declara la inconstitucionalidad de la sentencia No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional, la cual dice que en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible a suspensión condicional de la pena, misma que una vez realizado un análisis exhaustivo se la vinculó con el ODS número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

En el análisis del ODS Nro.16 se pudo estudiar la importancia de todos los derechos tutelados, como lo son el acceso a la justicia, la adopción de decisiones inclusivas y la responsabilidad y transparencia en la adopción de leyes no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible.

En la actualidad, toda la información relacionada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible es fácilmente accesible gracias a los medios tecnológicos disponibles. Los medios de comunicación y el internet han sido de gran ayuda para obtener datos relevantes sobre este tema. Además, la jurisprudencia y las referencias jurídicas y doctrinarias también han sido recursos valiosos para clarificar aspectos importantes relacionados con los ODS.

En cuanto a la metodología, se empleó el método sistemático, el cual se aplicó de manera ordenada y secuencial. Este método se llevó a cabo mediante una investigación jurídica exhaustiva, explorando detalladamente cada aporte encontrado en diversos sitios web o libros estudiados. El objetivo era realizar un análisis exegético de esta información y aplicarla al estudio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estableciendo su importancia o relación con la realidad de la sentencia seleccionada.

Los capítulos de nuestro trabajo investigativo están distribuidos en cuatro capítulos, el primero que trata sobre la importancia de los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) implementado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente el Nro. 16 denominado paz, justicia e instituciones sólidas, de la misma forma las referencias de doctrina y jurídicas de los derechos tutelados, mismos que tienen vínculo directo con la sentencia. El segundo capítulo abarca todos los materiales y la metodología utilizada para el desarrollo del proyecto.

EL tercer capítulo refleja los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, todo esto mediante una ficha informativa, en dicha ficha se analizó el criterio personal de cada estudiante en base a la sentencia escogida.

El capítulo cuatro trata sobre la discusión de premisas, recomendaciones y referencias bibliográficas.

El presente proyecto tiene gran importancia en cada futuro profesional, pues nos encamina a poner en prácticas todos los conocimientos y competencias que hemos adquirido a lo largo de la carrera, así como también nos dan una pauta para poder seguirnos superando, ya que mediante este estudio ahondamos en materias que son de nuestra preferencia, así mismo, nos permite conocer de mejor manera el sistema judicial de nuestro país y de qué forma se maneja, para así entender si existe un cumplimiento o no con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que es paz, justicia e instituciones sólidas.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Este capítulo abordará los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el fin de comprender cuáles son y la relevancia que cada uno tiene en la sociedad. Los ODS desempeñan un papel fundamental en la creación de un equilibrio en el mundo, tanto en el ámbito económico, ambiental y social. En particular, nos centraremos en el ODS número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, explorando el significado e importancia de cada término y su relación con el equilibrio social. Además, examinaremos las normas jurídicas y las opiniones doctrinales de juristas que ofrecen sus criterios sobre cada derecho tutelado, como el acceso a la justicia de calidad, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, el derecho de participación, comunicación e información, y la buena administración pública.

Exactamente, al abordar aspectos relacionados con la justicia y la seguridad, se establece una conexión directa con el derecho penal. El sistema penal desempeña un papel crucial en la regulación y garantía de la justicia y la seguridad en la sociedad. Es el principal encargado de investigar, enjuiciar y sancionar las conductas que atentan contra la paz, la seguridad y los derechos fundamentales de los individuos. Por lo tanto, al analizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su relación con la justicia y la seguridad, se abre la puerta para explorar cómo el derecho penal contribuye a la consecución de estos objetivos y a la construcción de una sociedad más equitativa y sostenible.

Así como también se realizó un análisis profundo de la sentencia No. 50-21-CN y acumulado emitida por la Corte Constitucional del Ecuador misma que la vinculamos con el ODS No. 16, ya que trata de materia penal y por lo tanto de seguridad y justicia social, es así como existe un vínculo directo, mismo que podremos estudiarlo y descubrir de qué manera la sentencia puede llegar a tener este aporte tan importante que busca el ODS No. 16.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), también conocidos como objetivos mundiales tienen como finalidad crear metas a nivel mundial relacionadas con el bienestar económico, ambiental, político y social.

Es de gran importancia indicar que antes de los objetivos de desarrollo sostenible existieron los objetivos de desarrollo del milenio, que tenían como meta afrontar la pobreza extrema y el hambre, de la misma manera prevenir enfermedades mortales, y poder ampliar la enseñanza educativa primaria en todos los niños, siendo estos unos de los objetivos más importantes a pesar que existían otros.

Por tal razón la Organización de la Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre del 2015 junto a 193 líderes mundiales aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y es aquí donde se establecen 17 objetivos de desarrollo sostenible, que son los siguientes:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

Este ODS describe a la pobreza como un problema de derechos humanos, no solo por la falta de ingresos, sino también por el hambre, malnutrición, la carencia de una vivienda digna o el acceso a la salud o la educación.

2. Poner fin al hambre.

Este ODS espera acabar con el hambre y mejorar la nutrición del planeta a través del desarrollo sostenible y las inversiones necesarias en recursos agrícolas y ganaderos, así como también pretende lograr la seguridad alimentaria.

3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Si bien la mortalidad infantil y materna han disminuido, aún queda mucho por cambiar debido a que seguimos con altas tasas de mortalidad y siguen apareciendo enfermedades, así con también existe deficiencia en el sistema de salud.

4. Garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

A pesar de que hoy en día la mayoría de menores tienen acceso al estudio existe millones de niños en el mundo que aún no cuentan con este derecho, todo esto por la pobreza en la que viven día a día

5. Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

En la actualidad las mujeres han podido tener mayor acceso a cuestiones laborales, sin embargo, sigue existiendo mucha discriminación hacia nosotras, y se niegan plazas de trabajo dando preferencia a los hombres, y a todo esto le sumamos la violencia de género, acoso sexual y muchas otras desigualdades que aún existen en el mundo.

6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, hoy en día el 40% de la población mundial es afectada por la falta del agua potable, y todo esto causa preocupación pues se estima que estos números aumentarán a futuro debido al calentamiento global, es por ello que es muy importante crear infraestructuras, suministrar recursos hídricos y también brindar instalaciones sanitarias.

7. Garantizar el acceso a una energía, asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo El mundo continúa avanzando hacia objetivos energéticos sostenibles, pero no lo suficientemente rápido. Al ritmo actual, unos 660 millones de personas seguirán sin acceso a la electricidad y cerca de 2000 millones seguirán dependiendo de combustibles y tecnologías contaminantes para cocinar en 2030. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2019)

8.Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Conforme han pasado los años, el número de empleados que viven en circunstancia de pobreza extrema ha bajado notoriamente es por ello, que el objetivo concreto de esta meta es crear más fuentes de trabajo para que todos los ciudadanos pueden tener un trabajo digno, y de esta manera poder reducir el desempleo.

9.Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos, (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2019)

10.Reducir la desigualdad en y entre los países.

Tiene como finalidad reducir la desigualdad de ingresos y oportunidades entre países y dentro de ellos: reduciendo así la pobreza en las zonas más desfavorecidas del planeta, y así promover la inclusión social, económica y política de los grupos más vulnerables.

11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Este objetivo tiene como finalidad que lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, es decir lograr un crecimiento en los barrios y sus edificaciones en forma óptima y segura, es decir crear urbanizaciones con un buen desarrollo de vivienda, y así evitar tener más barrios y sectores marginados.

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Hoy en día el planeta escasea de recursos y a pesar de esto la población sigue aumentando por lo que en el 2050 necesitaríamos de 3 planetas para general recursos naturales para abastecer a toda la población, esto quiere decir que necesitamos reducir esos consumos y crear hábitos saludables para poder crea este balance.

13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Estamos próximos a un cataclismo climático que afectará a todas las personas en todo el mundo, y no estamos preparados para esto, todos estos cambios se deben al actuar del ser humano, y de no controlarse se perderán todos los avances logrados en materia de desarrollo de los últimos tiempos, y a más de esto se generará migraciones masivas que podrían generar inestabilidad y guerras.

14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

Los océanos ocupan tres cuartas partes de la superficie terrestre, conteniendo así el 97% de agua en la tierra, y ocupan un volumen equivalente al 99% de la vitalidad, y a pesar de su gran

importancia la contaminación marina esta llegando a niveles extremos, lo que es algo muy preocupante, ya que uno de los principales contaminantes es el plástico. La gestión responsable de este recurso es la clave para un futuro sostenible.

15.Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de la biodiversidad.

Tiene como finalidad proteger el ecosistema e intentar reestablecer el mismo, creando una sostenibilidad en los bosques, dar lucha a la desertificación, detener la degradación de la tierra y poder evitar la pérdida de la biodiversidad.

16.Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Tiene como objetivo facilitar el acceso a la justicia, y poder crear instituciones más responsables y eficaces, así como también poder generar o sembrar seguridad en la sociedad, para poder vivir libres de miedo y violencia sin importar su origen étnico o social, religión u orientación sexual.

17.Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible,

(Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2019)

La agenda del 2030 exige gran compromiso tanto de los países desarrollados como de los que se encuentran en desarrollo para así lograr que nadie se queda atrás, así como también requiere la ayuda de los diferentes gobiernos, el sector privado y el resto de la sociedad.

Dentro de esta agenda del 2030 a más de implementarse estos 17 objetivos de desarrollo sostenible se implementaron 169 metas que proyectan cumplir hasta ese año, mismas que según la ONU (2019) los ODS son de carácter integrado e indivisible que buscan tener un alcance

mundial y de aplicación universal, teniendo en cuenta siempre las diferentes realidades de cada país, respetando sus políticas y prioridades de cada uno de ellos.

Los ODS son objetivos específicos que tienen como finalidad realizar concientización a nivel mundial para poder combatir con todos los problemas que la humanidad está atravesando desde tiempos pasados, con el fin de poder beneficiar a las generaciones del futuro.

Cada uno de los 17 objetivos tienen propósitos claros y benefactores para todo el mundo, pero la única manera de dar cumplimiento a los mismos es que exista un compromiso entre todos los países y sobre todo en cada ciudadano.

Sin lugar a dudas la pandemia de COVID 19, significó una crisis para todo el mundo, afectando a todos los sectores, tanto públicos como privados, de manera especial a los sectores pobres y vulnerables, pues muchas personas viven del día, y al cortarse este movimiento no tenían sustento para subsistir, mucho menos para cumplir con el filtro de sanidad interpuesto por el sector de salud para evitar contagiarse, lo que les puso en peligro total.

Podemos decir, que la pandemia retrasó años de avance en el cumplimiento de los ODS, sin embargo, esto no significó ninguna excusa para dejar estos proyectos de un lado, más bien toda esta situación no impulsó a salir a adelante, y muchas personas se plantearon metas para poder seguir adelante.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Como podemos ver este objetivo envuelve tres conceptos, como lo son la paz, la justicia y las instituciones sólidas. La paz, que busca garantizar la seguridad de la sociedad, la justicia que involucra un trabajo conjunto con la normativa jurídica, mismas que deben ser claras y sobre todo eficaces, deben establecer los derechos pero también nuestras obligaciones, y por otro lado las instituciones sólidas, que buscan tener instituciones seguras, confiables y responsables sobre todo las que administran la justicia que tienen que tener bases sólidas y personal apto y preparado para hacer cumplir sus normativas y por lo tanto crear esta sostenibilidad en la empresa.

La idea de implementar este objetivo en la agenda 2030, nace según Villanueva, R. (2019): En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) (2012), los Estados miembros reafirmaron la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto a todos los derechos humanos, [...] el Estado de derecho, la igualdad de género. El empoderamiento de las mujeres y el compromiso general a sociedades justas y democráticas para el desarrollo (pág. 7)

Fue entonces cuando se implementó el ODS 16 en la agenda 2030, mostrándose como un objetivo esencial para el desarrollo sostenible y también creando una relación con todos los demás objetivos previstos en la agenda 2030, por cuanto este objetivo es el vínculo principal que encamina a las personas a tener acceso a la justicia y puedan hacer valer sus derechos cuando estos se vean vulnerados. Entonces podríamos decir que este objetivo tiene como meta hacer cumplir y respetar los derechos tutelados no solo dentro del mismo si no de cada uno de los objetivos de desarrollo sostenible con su objetivo principal que es fomentar la paz y la seguridad dentro de la sociedad.

Este objetivo tutela cinco derechos que son: acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información y derecho a la buena administración pública.

Con la finalidad de poder acabar con las problemáticas que hoy en día se presentan y son un impedimento para el cumplimiento de la paz y la justicia, la Organización de las Naciones Unidas estableció dentro del objetivo 16 algunas metas para poder lograrse:

Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

Poner fin al maltrato, la explotación, la trata de personas y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

De aquí al 2030. promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Crear a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas, y representativas que respondan a las necesidades.

Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

10.1. Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

10.2. Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

El ODS No. 16 tiene como finalidad lograr promover el estado de derecho a nivel mundial, para lograr garantizar el acceso a la justicia para todos, disminuir la corrupción y los niveles de soborno, obteniendo instituciones más responsables y transparentes, acabar con todos los tipos de violencia y delincuencia organizada, promoviendo el respeto a los derechos humanos y promover las políticas en favor del desarrollo sostenible.

La paz es un requisito fundamental para lograr un desarrollo social y económico, pues cuando no existe paz dentro de la sociedad, estas tienden a tener conflictos mismos que generan violencia e inestabilidad, lo que significa un retraso en el progreso de este objetivo y pueden darse pérdidas humanas y también de recursos.

Podríamos deducir entonces que la existencia de la paz en el mundo sería uno de los requisitos fundamentales para poder tener sociedades justas y seguras, y por lo tanto podría facilitarnos en el cumplimiento de este objetivo generando sociedades basadas en el respeto y en el buen gobierno, lamentablemente es uno de los objetivos más complicados, ya que por el nivel de

pobreza de| algunos países algunos se ven en la necesidad de ir en contra de todos estos, y generan caos y una sociedad insegura con altos índices de violencia.

El ODS16 intenta dar frente a las alta cifras de problemáticas que día a día se viven en la sociedad, de manera principal, a aquellas que alteran la paz y la justicia, como, por ejemplo, la corrupción, sobornos, violencia y la vulneración del medio ambiente. De igual manera todos los delitos que existen a nivel mundial y que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal de nuestra legislación ecuatoriana.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

Acceso a la justicia

Comenzamos recalcando que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que pretende garantizar que la sociedad conviva de una forma participativa, democrática e igualitaria, así como también este derecho busca que todas las personas puedan utilizar las herramientas y mecanismos legales para hacer valer y proteger todos sus derechos.

No podemos decir que existe un acceso a la justicia si por motivos económicos, sociales o políticos, la sociedad es discriminada por las leyes o los sistemas de justicia, ya que se supone que estos sistemas tienen como propósito garantizar la igualdad para todas las personas, brindar protección y soluciones a sus problemas de una manera efectiva.

Araújo Oñate (2011) manifestó que:

Del valor justicia se deduce el deber que tiene el Estado de prestar un buen servicio al administrar justicia, derivándose la necesidad de que este sea eficaz,

con lo que se impide el menoscabo de las garantías procesales y derechos que se pretendan, por ello el acceso a la justicia se refiere no solamente a la posibilidad de hacer uso de las herramientas procesales previstas por la ley y a que se avoque el conocimiento de estas, que se cautele provisionalmente el derecho, que se produzca un pronunciamiento razonado y motivado en tiempo prudencial que solucione el conflicto jurídico. Esto es lo que se llama la eficacia del acceso a la justicia. (p. 251)

Entonces entendemos que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y de vital importancia, y podemos acceder a este de manera individual o colectiva sin importar clases sociales o económicas por esta razón las instituciones cumplen un rol muy importante al brindar sus servicios de forma responsable y transparente.

En este sentido, Ávila Santamaría (citado en Zambrano, S. 2016) destaca que “los derechos de protección son herramientas para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre estos encontramos el de acceso a la justicia y la tutela efectiva” (pág.70).

Por otro lado Instituto Interamericano de Derechos Humanos Derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador / Instituto Interamericano de Derechos Humanos -- San José, C.R. : IIDH, 2009

“El paraguas de los derechos humanos cobija universalmente a todos los seres humanos, sin discriminación de edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar; de manera que bajo los principios de libertad e igualdad, todas las personas individualmente, tengan la posibilidad de desarrollarse integralmente, sin interferencia de otros individuos o del régimen de gobierno bajo el cual se encuentran.” Pag 13.

Esto nos dice, todos los seres humanos tienen una serie de derechos que deben ser respetados y protegidos en todo momento. Estos derechos abarcan aspectos fundamentales como la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad y muchos otros más. Las instituciones encargadas del cumplimiento de estos derechos tienen la responsabilidad y la obligación de garantizar que sean respetados y que no sean vulnerados en ningún caso. Esto implica que estas instituciones deben tomar medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de los derechos humanos que ocurra en la sociedad. Su tarea es crucial para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas y para promover un entorno donde se respeten la dignidad y la integridad de cada individuo.

A su vez Ortiz Ahlf (s. f.) dice lo siguiente:

“En caso del derecho al acceso a la justicia efectiva, es el reconocimiento o legitimación de los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, impedir o reparar la violación de sus derechos” (p.418).

Seguridad jurídica

Según Rosero Vivas, Ana María. (2003)

“La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo, ha constituido la motivación que orientó este trabajo de investigación. La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento

jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo”

Exactamente, la seguridad jurídica es un principio fundamental de nuestros derechos reconocidos en la Constitución. Este principio garantiza que, además del establecimiento de un ordenamiento jurídico para hacer cumplir los derechos, exista la certeza y confianza de que estos serán aplicados de manera segura y predecible. La seguridad jurídica implica que todos somos iguales ante la ley, lo que significa que las normas y procedimientos legales se aplican de manera equitativa y justa a todas las personas, sin discriminación ni privilegios. Esto contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y promover la confianza en las instituciones jurídicas y en el sistema judicial en general.

Según, Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020): La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el artículo 82 sostiene que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, que permite el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que contempla la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la Constitución y demás normativas que conforman el marco jurídico legal de un país.

Podemos decir que nuestras normas son claras, y nos muestran lo que está permitido o lo que está prohibido, y todo el procedimiento que se llevará en caso de cometer cualquier delito, por lo

que estamos al tanto de la existencia de nuestras normas y también de las consecuencias de nuestras acciones.

Por otro lado, Arrázola Jaramillo (2014) deduce que:

La seguridad jurídica: (i) es uno de los valores o principios más importantes de un ordenamiento jurídico, pues sin ella no resulta posible la convivencia pacífica entre los ciudadanos, ni posible la planificación o ejecución de un plan de vida individual o colectivo; (ii) es la primera y más importante manifestación de un Estado de derecho bien dispuesto, en razón a que sirve como freno y control al poder del Estado y de sus agentes, lo cual constituye una de las principales justificaciones de obediencia al derecho. (p.23)

Entendemos entonces que la seguridad jurídica va de la mano con los estados de derecho, pues sin esta no sería posible la relación social.

Ahora vamos a analizar la relación entre seguridad jurídica con el derecho, para ello Peces-Barba Martínez (1990):

En cuanto al ámbito de la aplicación del Derecho, las instituciones que responden a la idea de seguridad jurídica son el principio general de irretroactividad de las normas que permite certeza en cuanto a la norma aplicable~ aunque pueda haber excepciones y situaciones fronterizas que suponen casos difíciles, la consolidación jurídica del tiempo, que otorga relevancia a las situaciones temporales de hecho en cuando a la norma aplicable (caducidad, prescripción) y en general los plazos que abren o cierran la posibilidad de aplicar una determinada norma, y de ser alegada en defensa de un derecho, de un interés o de una situación.

Es decir, la seguridad jurídica nace del derecho, pues es parte de su cumplimiento, al estudiar el poder y la norma, para así poder entender la seguridad en el derecho.

Según Gema Rosado Iglesias (2006) dice lo siguiente:

“la exigencia de seguridad jurídica responde a la necesidad cierta de conocer los parámetros en que se desenvuelve el sistema normativo, tanto en la aprobación de las normas como en su aplicación, para orientar, programar la vida y la conducta, valorar las opciones y tomar decisiones, prever, en definitiva, las eventuales consecuencias de lo actuado con un mínimo de certeza y responder, en su caso, frente a los incumplimientos de la norma, o las vulneraciones y afecciones a los derechos e intereses legítimos Cuadernos de Derecho Público, núm. 28 (mayo-agosto 2006) reconocidos y garantizados por la misma; dicho en expresión más común y gráfica, «actuar con conocimiento de causa” (p. 83,84)

Tutela judicial efectiva

Carrasco Durán (2020) señala:

El derecho a la tutela judicial efectiva se cumple cuando los órganos judiciales dan una solución razonable a los asuntos, entendiendo que dicha solución debe abarcar los momentos del acceso a la jurisdicción, de la tramitación del proceso, de la resolución del caso y de la ejecución de la sentencia firme. (p.20)

Es decir que para que pueda existir un derecho a la tutela judicial el Estado debe brindar una justicia de manera eficaz mismas que puedan emitir sentencias efectivas.

Guzmán Chavez (2019) menciona lo siguiente:

La triada, derechos humanos, justicia constitucional y constitución, permiten que el ciudadano pueda acudir a los órganos competentes en procura de justicia expedita de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas establecidas en el país. La protección de la persona y el debido derecho procesal como escenario de equidad social en donde se accede a la ejecución de la celeridad como elemento promotor de justicia. Para que la celeridad sea un elemento

fundamental en la justicia, es necesario tener reglas claras por las cuales las personas se rijan a la hora de buscar protección de sus derechos fundamentales, la vulnerabilidad de no cumplir con las pautas propuestas en los documentos legales que rigen el proceder judicial, vulneran sobre manera los preceptos constitucionales en defensa de la persona como eje central de la sociedad, asumiendo el precepto de la Constitución de la República del Ecuador, dispuesto en su artículo 11, numeral 4, donde se expresa a la letra: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

En el análisis de Aguirre Guzmán (2010) opina que:

Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda–, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (p. 8)

Esto refiere que, al acceder a la justicia, esta nos otorgue una a través de una sentencia sin la necesidad que esta sea positiva a la pretensión, es decir administrar la justicia para poder brindar una solución así no sea la requerida, pero si la justa.

Por su parte, Andrade Ubidia (2009, citado en Zambrano S, 2016) manifiesta que “Se han producido cambios profundos en los paradigmas; pero, nada se logrará si no se toma conciencia de la transformación producida y si no se efectúa un cambio radical en los comportamientos de todos los que intervienen en la actividad judicial”.

El fragmento anterior resalta la importancia de tomar conciencia sobre los cambios positivos que se han implementado en el sistema procesal de justicia y los beneficios que este nuevo modelo conlleva. Se enfatiza que estos cambios deben ir de la mano con el comportamiento adecuado y el servicio de calidad proporcionado por los operadores de justicia.

Es fundamental que los operadores de justicia brinden un servicio dirigido a satisfacer las necesidades del usuario, lo cual implica ofrecer seguridad, empatía y una respuesta efectiva, siempre dentro de los límites establecidos por la ley. La idea central es que los cambios positivos en el sistema judicial deben ir acompañados de un comportamiento ético y un servicio de calidad por parte de quienes intervienen en la actividad judicial, lo que contribuirá a fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia.

Asegura Hurtado Reyes (2006, citado en Aguirre V, 2010), que el término tutela judicial efectiva “aparece por primera vez en la Constitución española (CE) de 1978, y su artículo 24, aun cuando la propia doctrina europea afirmó desde hace tiempo que toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir una respuesta” (págaro.8).

De acuerdo con Suarez S. (2013), la tutela judicial efectiva es “un concepto en evolución, pues éste ha sido estudiado en el ámbito procesal, en el constitucional y también se lo ha analizado como un derecho fundamental, por lo que es un concepto difícil de encasillarlo en un solo ámbito”.

Con respecto a lo expuesto en los párrafos anteriores, la tutela judicial efectiva es un principio fundamental que garantiza el acceso a la justicia de forma gratuita, contribuye a la imparcialidad del proceso y se encarga de garantizar la celeridad del mismo, así como de asegurar el cumplimiento de las sentencias dictadas. Este principio es esencial para asegurar que todas las personas tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos ante

los tribunales de justicia de manera efectiva y sin discriminación, lo que promueve la igualdad y la justicia en la sociedad.

Derecho de participación, comunicación e información

El derecho de participación es un derecho fundamental que desempeña un papel crucial en la construcción de un estado democrático. Este derecho garantiza la libre expresión de todos los ciudadanos y les otorga la oportunidad de participar en la toma de decisiones sobre asuntos públicos. Gracias a este derecho, las personas pueden alcanzar sus metas sin discriminación y acceder a puestos públicos que les permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

La participación activa en los procesos electorales y en otras instancias de toma de decisiones del gobierno es fundamental para fortalecer la democracia y asegurar una representación equitativa de los intereses de la sociedad. El buen uso de la participación ciudadana en las elecciones y en otros mecanismos de participación democrática es esencial para promover la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible de la comunidad.

Guillen et al. (2009) plantea que:

La participación ciudadana es la búsqueda del ciudadano para lograr una mejor calidad de vida, es la respuesta a las promesas incumplidas y al mismo tiempo es el despertar de una sociedad dormida. Las sociedades modernas deben buscar ejercer el derecho a la participación, brincar las trancas que ponen día con día las administraciones burocráticas, debemos buscar un cambio de actitud en nuestros representantes, independientemente del nivel que sean.

Es de gran importancia, señalar que la participación, es un derecho, que no por ser común para nosotros, todas las sociedades lo atesoran. Por lo tanto, si nos consideramos ciudadanos de un mundo moderno, debemos ejercer todas esas libertades que nos brinda el habitar un espacio de la tierra en vías de la democracia. (p.192)

Según Ziccardi (1999) plantea que:

La participación es un componente esencial de la democracia, como forma de organización social y de gobierno. En las ciudades existen diferentes formas de participación: social, comunitaria, ciudadana, política. Todas son necesarias para hacer de los individuos que la habitan ciudadanos con derechos y obligaciones sociales, políticos, urbanos. (p.2)

De la misma forma Molina Vega y Pérez Baralt (2001) mencionan que el derecho a la participación:

Implica la obligación del Estado de generar condiciones favorables para la realización y de abstenerse de prohibir, impedir u obstaculizar aquellas actividades legítimas mediante las cuales los ciudadanos intervienen en la designación de sus gobernantes o influyen en la formación de la política estatal, tales como publicaciones, reuniones públicas, manifestaciones, sufragio, actividad partidaria, etc. (p.23)

Y según Páez-Álvarez (2006):

El Derecho de participación ciudadana es un Derecho Fundamental por medio del cual las personas de manera individual o colectiva pueden y deben incidir en la vida política, económica, social y cultural de la sociedad de la cual forman parte y a la que están

integrados. Se manifiesta como derecho o poder, como deber y como mecanismo de actuación (p.612)

Entonces, la participación ciudadana posibilita una mayor transparencia y rendición de cuentas en los procesos gubernamentales. Al permitir que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones y en la supervisión de las acciones del gobierno, promoviendo la transparencia en la gestión pública y se fortalece la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

Además, la participación ciudadana facilita el intercambio de información, conocimientos y opiniones entre la sociedad y el gobierno. Esto contribuye a una toma de decisiones más informada y consensuada, así como a la identificación de soluciones más efectivas y pertinentes para los problemas sociales.

En el contexto de los regímenes de protección social, la participación ciudadana es una disposición previa fundamental para garantizar una buena gobernanza. Al involucrar a los beneficiarios y a la sociedad en general en el diseño, implementación y evaluación de las políticas sociales, se fortalece la legitimidad y la eficacia de dichas políticas, así como se asegura que respondan adecuadamente a las necesidades y demandas de la población.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16

Acceso a la justicia

Dentro de las garantías judiciales, la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) establece que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Art. 8, inc.1).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) menciona que:

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar lo siguiente:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiese sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades del recurso judicial.

(Art. 2)

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre (1948) menciona que:

Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia le ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos consagrados constitucionalmente (Art. XVIII)

En ambas normativas se resalta que todas las personas tenemos el derecho a ser oídas sin distinción alguna y a gozar de las garantías dentro del proceso dentro de un plazo razonable. Así mismo que, el juzgador debe ser imparcial e independiente.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art.75)

Esto hace énfasis una vez más que nuestra Constitución a más de amparar los múltiples derechos que poseemos, también cobija el acceso a una justicia de calidad, esto quiere decir que todos tenemos que derecho al mismo, sin importar las situaciones sociales.

En relación con el tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" reconoce que el acceso a la justicia debe ser:

Un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Art.25).

De acuerdo a los tratados internacionales expuestos, podemos determinar lo siguiente, para que el acceso a la justicia sea efectivo, se requiere un acceso a la jurisdicción, el derecho a la tutela judicial efectiva, que los jueces sean competentes e imparciales, y sobre todo no debe existir ningún tipo de discriminación, debiendo todo este proceso ser rápido y ágil.

Continuando el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) alega que:

La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. (Art. 451)

En el Ecuador existen medios para acceder a la justicia de manera gratuita, como lo es la Defensoría Pública, ya que no todas las personas gozan de una situación económica estable, para poder tener una defensa ante cualquier requerimiento, en este caso el estado otorga un abogado para que se pueda cumplir con el derecho de acceso a la justicia.

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica como principio constitucional, según el artículo 82 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes en concordancia con lo señalado en la misma norma suprema respecto de la jerarquía de las normas y la supremacía constitucional, además de lo legislado en el Código Orgánico de la Función Judicial"

Esto nos indica que la sociedad se encuentra normada, y tiene la obligación de respetar estas normas establecidas en nuestro reglamento jurídico, así mismo existen autoridades que se encargan de hacer cumplir estas leyes de manera parcial y sin discriminación alguna.

La Constitución de la República en su artículo 393 establece:

"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".

Entendemos entonces que el Estado crea instituciones con la finalidad de que estas regulen a la sociedad, para poder sobrellevar la convivencia dentro de la mismas, generando estados de paz en ella y mitigando la violencia y la discriminación.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) plantea lo siguiente:

Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Art. 25)

Esto nos explica que los jueces y juezas de están en la obligación de hacer valer nuestros derechos mediante la aplicación de las leyes.

Para esto, es primordial que consideremos que, la Constitución de la República (2008), es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Art. 424.)

Esto nos indica que jerárquicamente hablando la Constitución es nuestro principal ordenamiento jurídico, y no existe otra norma que pueda ir por encima de ella, siendo así que todas las normativas inferiores tienen que sujetarse a las disposiciones de la Constitución para poder tener carácter jurídico.

La seguridad jurídica en Derecho Penal, dice que, la norma sea de interpretación estricta y segura y tiene que ir más allá de toda duda razonable que pueda tener el juzgador, pues no se puede lesionar un derecho reconocido en nuestra Constitución como lo es el derecho de inocencia ya que los principios procesales que debe observar son claros, precisos, pero que en determinadas circunstancias la interpretación que realizan los juzgadores es improcedente y errónea en muchos casos se aleja de lo que significa la lealtad procesal y la actuación imparcial.

Derecho de la tutela judicial efectiva

En referencia al marco jurídico internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece que “toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Art.10).

Todos los países tienen la obligación de ofrecer una tutela judicial efectiva a sus ciudadanos, brindándoles instituciones donde ellos puedan hacer valer sus derechos, y evitar que estos se vulneren.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), dispone que: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley” (Art.8).

Todas las personas sin distinción ni discriminación tenemos derecho de acceder a la justicia y plantear nuestras peticiones o afectaciones, con la finalidad de exigir que se respeten nuestros derechos y evitar que se vulneren o de ser el caso, reclamar por los que ya han sido vulnerados. Así mismo, se debe garantizar el efectivo derecho a la defensa, para así poder plantear los recursos pertinentes ante a los Tribunales y Cortes superiores.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) menciona que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos

de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia (Art. 14)

De igual manera, se menciona que todas las personas deben ser tratadas por igual en los órganos de justicia, sin importar su condición física, económica o social.

La tutela judicial efectiva es reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Art.75).

Este artículo identifica tres pilares esenciales de la tutela judicial. En primer lugar, la efectividad implica considerar la capacidad y competencia de los organismos y funcionarios designados por la ley para administrar justicia. En el ámbito del Derecho Penal, la efectividad en el cumplimiento de un procedimiento adecuado no radica únicamente en la responsabilidad del funcionario judicial, como el juez, secretarios o asistentes judiciales, sino que la fase preprocesal debe ser gestionada por la Fiscalía General del Estado. Esta institución es responsable de dirigir y organizar el proceso integral de investigación tanto en la etapa preprocesal como procesal, y son ellos quienes trabajan en colaboración con la Policía Nacional desde el principio, ya sea a través de denuncias presentadas o detenciones en flagrancia.

El derecho a la tutela judicial efectiva garantiza a las personas el acceso a la justicia, no limitándose simplemente a la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también asegurando que el proceso legal se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas y respetando las

garantías del debido proceso. En otras palabras, implica que el Estado, a través de sus órganos judiciales, tome medidas para asegurar que los derechos consagrados en la Constitución se cumplan mediante la emisión de resoluciones judiciales fundamentadas. Por lo tanto, los funcionarios judiciales deben actuar de acuerdo con el debido proceso, sin restricciones y respetando las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

El Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) nos dice lo siguiente:

Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad (Art.2)

Como se ha señalado anteriormente, el Estado ecuatoriano ofrece asistencia legal gratuita a través de la tutela judicial efectiva. Sin embargo, existe una necesidad de contar con más defensores públicos en diversas áreas del derecho para atender un mayor número de casos de violación de derechos. Hasta el momento, los defensores públicos no han sido tan eficaces en su labor. Algunos de ellos muestran disposición para escuchar a las personas, entender sus necesidades y problemas, mientras que otros ignoran las demandas del pueblo. Esta disparidad de actitudes refleja la percepción de la ciudadanía sobre la función pública, en la que algunos ven el servicio público como una oportunidad para obtener poder y privilegios, subordinándose a la autoridad en turno para sus propios intereses. Esta situación ha obstaculizado el cumplimiento de la misión principal de la

Defensoría del Pueblo, desperdiciando así una valiosa oportunidad para garantizar el éxito de la tutela judicial efectiva.

La Constitución de la República (2008) establece:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Art. 169).

Desde mi perspectiva sobre la tutela judicial efectiva en Ecuador, considero que es un principio fundamental en favor de las partes involucradas en los procesos legales. Debe aplicarse de acuerdo con la normativa vigente, interpretando las disposiciones establecidas en la Constitución de la República como la ley suprema, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial y el COIP. Estas normativas garantizan a los ciudadanos el derecho a un sistema judicial que administre justicia de manera equitativa e imparcial, basado en principios rectores claramente establecidos que prohíben la producción normativa al interpretar la aplicación de la ley.

El debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de todas las personas que se protege para asegurar que cada caso sea juzgado de acuerdo con el procedimiento adecuado. Esto implica que cada etapa del proceso debe cumplirse estrictamente y en conformidad con la ley.

Para garantizar el debido proceso, es esencial que nadie sea privado del derecho a una defensa legítima con igualdad de oportunidades. Por esta razón, el acceso a la justicia en la actualidad se ofrece de forma gratuita. Una vez que se accede al sistema judicial, es crucial que la tutela sea proporcionada de manera expedita, eficaz e imparcial, tal como lo establece el Artículo 75 de la Constitución.

La Constitución (2008) establece que el sistema procesal es “un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Art.169).

Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por principio de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, igual, inocencia, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, intimidad, oralidad, concentración contradicción, dirección, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, confidencialidad, objetividad (Art.5) ”

En mi opinión personal, la legislación penal actual demuestra tener cierta eficacia, aunque los niveles de cumplimiento son bajos. Esto implica que tanto la Fiscalía General del Estado como los jueces deben adherirse a los principios establecidos sin desviarse de su propósito original. Es crucial que se aplique la justicia de manera equitativa, imparcial y discrecional, asegurando el

estricto cumplimiento del debido proceso. Esto implica seguir cada paso del procedimiento establecido para evitar que al final se presenten causas o elementos que puedan invalidar el proceso en su totalidad.

El artículo 82 de la Constitución garantiza la seguridad jurídica, en línea con los artículos 11, números 8 y 9, del Código Orgánico Integral Penal, lo que indica que los derechos de todos deben desarrollarse progresivamente conforme a las disposiciones legales. Es deber del Estado asegurar el pleno reconocimiento y aplicación de estos derechos; cualquier acción u omisión que vaya en contra de este principio se considera inconstitucional y regresiva.

1.4.1 Argumentos del órgano de justicia

Este estudio es el acumulado de dos causas, la primera dentro del proceso penal No. 17282-2021-01188, que sigue la fiscalía en contra de José David Cheme García, Gina Fernanda Padilla Cárdenas, Verónica Elizabeth Tamayo Muñoz, Paola Elizabeth Yépez Cabascango y Rosa Nathali Yépez Cabascango por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, después se da un dictamen abstentivo a favor de tres de los procesados, quedando solo 2 como responsables ellas son Paola Elizabeth Yépez y Rosa Nathali Yépez, mismas que se someten al procedimiento abreviado, y se las sentencia a la pena privativa de libertad de 12 meses y una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador, en la misma diligencia las sentenciadas solicitan la suspensión condicional de la pena, por lo que la fiscalía se opone en base a la resolución No. 2-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia, después de existir duda por parte del Juez Penal sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 2-2016, presentaría una consulta a la Corte Constitucional, una vez presentada la consulta la causa se signó con el **No. 50-21-CN**

La segunda causa obedece al proceso No. 11282-2021-00413, que sigue el señor Omar Iván Viñamagua Murquincho en contra del señor José Danilo Gaona Cruz, por el presunto delito de abuso de confianza, una vez fijada la audiencia de juicio el procesado decidió someterse al procedimiento abreviado, condenándolo a una pena privativa de libertad de 4 meses y como medidas de reparación integral pago a la víctima de 8.119.33, disculpas a la víctima y que el sentenciado garantice que no va a cometer este tipo de hecho en contra de la sociedad, posterior a esto el sentenciado solicita la suspensión condicional de la pena, misma que es negada en base a la sentencia No. 2-2026, por lo que se presenta el recurso de apelación, una vez convocada la audiencia apelación la Corte Provincial decide suspender la audiencia y tramitar la causa a consulta de norma a la Corte Constitucional, misma que fue signada con **No. 34-22-CN** La controversia es la constitucionalidad de la sentencia No. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia, pues en su artículo único dice “en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena. Por lo que la Corte Constitucional una vez conocida la segunda causa la acumula al expediente **No. 50-21-CN** como principal.

La solicitud es que los procedimientos abreviados también deberían ser susceptibles para la suspensión condicional de la pena. Se argumenta que la resolución que se pretende impugnar va en contra de la Constitución de la República pues se vulneran derechos reconocidos en la misma, por lo que se solicita que la sentencia No. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia sea excluida del orden jurídico.

1.4.2 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

COIP. Art. 70.- *Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones: (...) 6. En las infracciones*

sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general

CRE. *“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.(...)

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2-19-CN/19 de 28 de agosto de 2019

COIP. Art. 630.

COIP. Art. 519, 522-525.58-60

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción. Publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 17 de febrero de 2021. Cabe indicar que, en esta Reformatoria, el legislador extendió el contenido del artículo a los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepregios en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado

COIP. Art. 631.

COIP. Art. 632.

COIP. Art. 633.

Cfr. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 de 08 de diciembre de 2021, párr. 67.

COIP. *“Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado (...)”*

COIP. Art. 638.

COIP Art. 639.

CRE. Art. 427

COFJ. Art. 180.

CRE. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.⁵² Cfr. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 110. La Corte ha referido que este derecho tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.

Ibíd. Párr. 135-137.

CRE. *“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del*

derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”

CRE. “Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”

LOGJCC. “Art. 76.- Principios y reglas generales.- El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios: 9. Configuración de la unidad normativa.- Se presume la existencia de unidad normativa en los siguientes casos: (...) b) Cuando no es posible producir un fallo sobre una disposición jurídica expresamente demandada, sin pronunciarse también sobre otra con la cual guarda una conexión estrecha y esencial”

COIP. “Art. 630 (...) La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Personas privadas de la libertad en Ecuador” (2022).

Corte Constitucional, sentencia No. 2344-19-EP/20 párr. 22.

Corte Constitucional, sentencia No. 3393-17-EP/21 párr. 48.

1.4.3 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.

2. Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los

derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

4. Disponer que, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que

efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensorial capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

Criterio Personal.

Una vez analizada la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y observando la realidad que se vive hoy en nuestro país con respecto al sistema de justicia, puedo decir que concuerdo totalmente con la decisión tomada, pues por medio de la resolución No. 2-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia se vulneraron ciertos derechos reconocidos en nuestra Constitución, ya que por un lado se restringe el acceso a la libertad condicionada, desconociendo el derecho que tienen los delincuentes a ser sometidos a un régimen de libertad controlado y con enfoque restaurativo, cuyas exigencias constan en el Art. 630 del COIP, y teniendo en cuenta que dentro de estas exigencias no consta el no someterse a un procedimiento abreviado, por lo que la Corte Nacional impone una interpretación con una restricción al acceso a este tipo de justicia penal misma que no consta en la ley y a su vez vulnera derechos constitucionales Art.77.1 y 77.12 de la CRE, ya que al conocer la realidad del sistema penitenciario de nuestro país podemos concluir que dentro del mismo las posibilidades de acceder a una rehabilitación se minimizan todo esto como consecuencia del hacinamiento y escases de los recursos. Personalmente sumamos a esto que las personas que se someten a un procedimiento abreviado

colaboran con la justicia de modo que ayudan con la celeridad procesal y la economía de recursos humanos y materiales de nuestro sistema judicial.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio

minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el

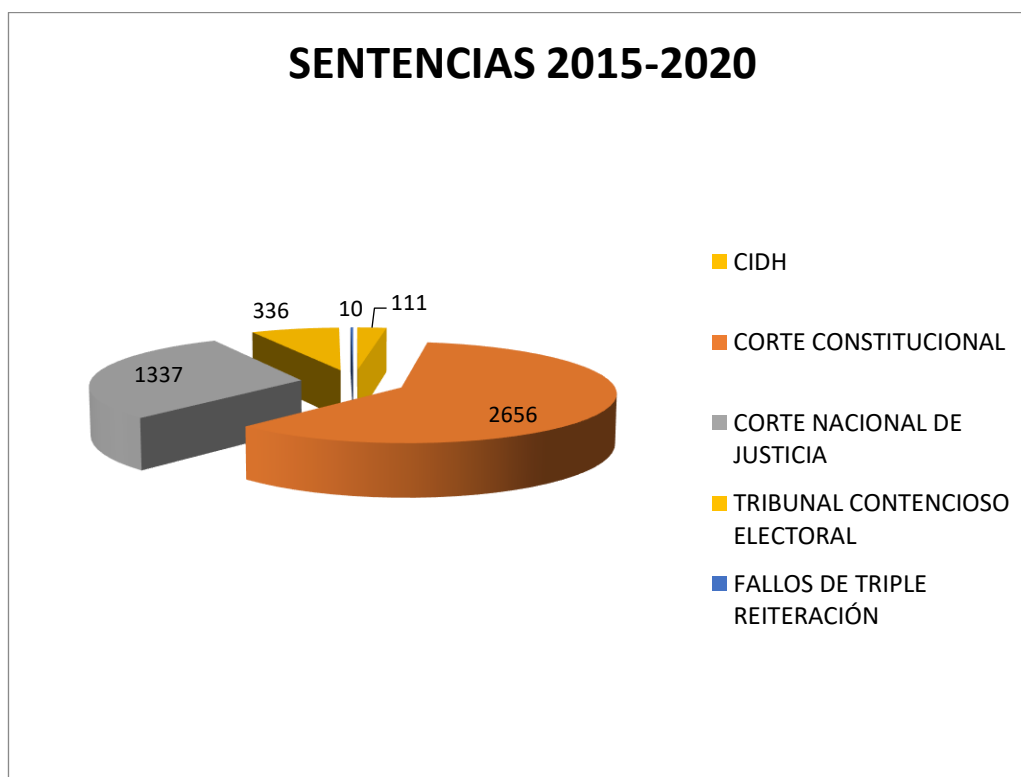
proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1
Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Penal) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 19 de octubre del 2022, signada con el No. 50-21-CN y acumulado.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se

han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación: Pablo Castillo Álvarez

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa.

Tabla 1
Ficha informativa

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X							
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
	X									
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

		X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X						

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho es por decisión propia, ya que a pesar de la economía de mi hogar, mi familia siempre me dio la libertad para escoger una carrera que sea de mi preferencia, y desde hace varios años, siempre tuve claro que el derecho era la mejor carrera para mí ; la segunda razón es la variable 2 que viene de la mano con la primera, que obedeció a la influencia familiar, pues durante mi adolescencia pude ver a familiares ejerciendo esta profesión, y al encontrarme en una etapa de mi vida, donde ya tenía que ir pensando en mi futuro como profesional, me dejé guiar de estos ejemplos, encontrando así el gusto por esta profesión, sin tener así que buscar otras opciones, pues siempre sentí que la abogacía era la mejor opción para mi

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, marqué dos variables, la primera es Derecho Penal, pues hoy en día la situación del país esta pasando por una ola de delincuencia, tanto así que el Ecuador está reconocido a nivel mundial como uno de los países más inseguros, esto me ha hecho pensar en la importancia que tienen los profesionales del derecho en esta área, pues existe mucha demanda de abogados, pero mi afinidad va por las víctimas de este tipo de actos, por las personas que en realidad buscan justicia antes cada delito cometido en su contra o de la sociedad; la segunda variable es Derecho Civil, pues en donde yo vivo existe muchísima demanda para esta área, ya que al vivir en una sociedad esta rama se encarga de regular el estado, las relaciones entre estos, ya que siempre hay familias enteras queriendo legalizar sus bienes o entran en discusión por los

mismos, y para estos trámites siempre se necesita de un buen profesional del derecho para poder encontrar el equilibrio en la sociedad.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La pregunta 3 parqué dos variables, la primera es Derecho Internacional Público/Privado, la segunda es Derecho Administrativo- Tributario/Contratación Pública, ya que donde yo pienso ejercer no hay mucho este tipo de necesidad, es relativamente poca o nula, misma razón por la cuál no me he interesado en profundizar más las mismas, aun así, siento que cumplen un papel fundamental en las realizaciones entre los habitantes, el estado, y otros países.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4 sin duda escogí la variable 1, ejercer en la abogacía, como supe decirlo antes siempre he encontrado gran interés en el ejercer esta profesión respetando que existen profesionales que no ejercen, siento que el hacerlo siempre ha sido una meta para mí, no solo el poder escuchar un problema o necesidad y poder trabajar de la mano de las leyes para crear soluciones si no también poder ser la voz de la defensa de cada uno de las personas que confíen en mí, en fin, sin lugar a dudas mi sueño más grande es llegar a ejercer mi profesión.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5 yo escogí la variable 2 y 5, Obligó a dar el salto a la justicia digital o en línea e innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, si bien la pandemia del

COVID 19 causó gran impacto a nivel mundial, no solo nos dejó muertes y secuelas en los habitantes, si no que hubieron varios cambios en todos los ámbitos laborales, en el caso del derecho, tuvo un gran quiebre o caída durante estos años, pues todo se aplazó, los trámites judiciales tenían que esperar y cuando todo quería volver a la normalidad surgieron estas formas virtuales para poder llevar de manera más segura el trabajo, e incluso hasta ahora existe mucha gente que se acostumbró a recibir todas las asesorías por zoom, o comparecer a las audiencias mediante zoom, esto es algo bueno pero también considero que tiene sus desventajas, pues el poder conversar de manera sirve para entender y darse a entender de mejor, no es lo mismo tener que interrogara un testigo mediante una plataforma virtual, que poder hacerlo de forma personal y presencial.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6 he considerado las 9 variables, pues durante todo este proceso he aprendido de todo, en la universidad he aprendido mucha teoría y al tener que realizar las prácticas y estar en contacto con los clientes y sus problemas he adquirido muchos conocimientos, que en sus momentos eran tan complejos, pero ahora un año después de seguir en mis prácticas son temas que a decir verdad son muy fáciles, también he aprendido a realizar demandas, minutas, escritos, ya que en donde me encuentro trabajando siempre se me ha dado la confianza para poder hacerlo, asisto a todas las audiencias que puedo y esto me sirve para entender de mejor manera cada proceso, al empaparme de conocimiento y tenerlo claro puedo decir que hoy en día tengo una mejor forma de hablar y conversar sobre temas legales con las personas, ya que al tener conocimiento de cada tema nos facilita para conversarlo, también al poder ir a juzgados a realizar las diligencias de la oficina me ha permitido entablar relaciones laborales y de

confianza con el personal de justicia, en fin he aprendido mucho en cuanto a la carrera, pero si de algo estoy segura es que todos los días escucho algo nuevo o aprendo algo que pensaba que lo tenía claro, porque el derecho tiene un fondo muy grande y diverso y siempre tenemos nuevos conocimientos por adquirir.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En la pregunta 7 yo escogí la variable 1, Criminalística, bueno tengo un interés muy grande con esta materia, a pesar que el lugar donde resido es pequeño y no hay tanta demanda como en ciudades grandes, pero me parece muy interesante el hecho de poder investigar todo referente al delito, creo que se necesita a más del estudio y los conocimientos un sentido muy amplio para poder valorar cada escena y poder llegar a la conclusión de los hechos, en fin, siento que algo muy interesante y se necesita estar muy preparado para hacerlo.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

En la pregunta 8 yo escogí la variable 8, Psicología, esta carrera es muy importante y su principal objetivo es el estudio de comportamiento humano, y siento que al tener estas dos carreras podríamos sacar gran provecho de las mismas, el estudio de las acciones, y el y el estudio de las leyes son muy fundamentales, pues sabemos que cada acción que hacemos puede traer consigo una pena, y todo esto o la unión de esto nos puede ayudar a comprender de mejor manera los hechos, y así poder brindar una mejor defensa.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9 escogí la variable 3, más conocimiento práctico que teórico, sencillamente porque en estos casi 4 años de universidad, si bien los estudios, las clases y las tareas me han servido de mucho para poder entender y comprender las leyes y en qué sentido aplicarlas, el momento en el que comencé a realizar mis prácticas tuve un duro golpe de realidad, donde comprendí que existen múltiples realidades y una infinidad de casos, donde no es un solo patrón si no que un juicio puede iniciarse de un sin numero de formas, y no tenía otra opción que seguir investigando, entonces personalmente siento que la práctica nos ayuda muchísimo, nos enseña a desenvolvernos de una mejor manera, socializar, y sobre todo apersonarnos de alguna manera con cada proceso.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría.

En la pregunta 10 mi respuesta es la variable 1, instalar mi propia oficina jurídica, si bien ahora me encuentro aprendiendo de un abogado, y aprovechando todas las oportunidades que me brinda para cuando llegue mi hora, y decida ejercer de manera libre y por mi cuenta, pueda hacerlo de la mejor manera, pues siempre he querido hacerlo y poder tener mi propia oficina, para ello ahora me encuentro trabajando y estudiando diariamente, para poder adquirir todos los conocimientos necesarios, y algún día poder realizar mi sueño.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2
Ficha de vinculación

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Evelin Samanta Calderon Lamulle
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Paz, justicia e instituciones sólidas
DESCRIPCION DEL ODS Nro 16	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las</p>

	<p>Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de personalidad jurídica, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Sentencia No. 50-21-CN/22- 19 DE OCTUBRE DE 2022

DESCRIPCIÓN	<p>En esta sentencia se absuelven las consultas de norma planteadas por el Dr. Telmo Molina Cáceres, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén, y los doctores Fernando Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, respecto de la Resolución No. 2-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia. Adicionalmente, la Corte Constitucional se pronuncia respecto a la constitucionalidad del artículo 630 del COIP.</p>

2. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)

Este estudio es el acumulado de dos causas, la primera dentro del proceso penal No. 17282-2021-01188, que sigue la fiscalía en contra de Jose David Cheme García, Gina Fernanda Padilla Cárdenas, Verónica Elizabeth Tamayo Muñoz, Paola Elizabeth Yépez Cabascango y Rosa Nathali Yépez Cabascango por el presente delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, después se da un dictamen abstentivo a favor de tres de los procesados, quedando solo Paola Elizabeth Yépez Cabascango y Rosa Nathali Yépez Cabascango como responsables, mismas que se someten al procedimiento abreviado, y se las sentencia a la pena privativa de libertad de 12 meses y una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador, en la misma diligencia las sentenciadas solicitan la suspensión condicional de la pena, por lo que la fiscalía se opone en base a la resolución No. 2-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia, después de existir duda por parte del Juez Penal sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 2-2016, presentaría una consulta a la Corte Constitucional, una vez presentada la consulta la causa se signó con el **No. 50-21-CN**

La segunda causa obedece al proceso No. 11282-2021-00413, que sigue el señor Omar Iván Viñamagua Murquincho en contra del señor José Danilo Gaona Cruz, por el presunto delito de abuso de confianza, una vez fijada la audiencia de juicio el procesado decidió someterse al procedimiento abreviado, condenándolo a una pena privativa de libertad de 4 meses y como medidas de reparación integral pago a la víctima de 8.119.33, disculpas a la víctima y que el sentenciado garantice que no va a cometer este tipo de hecho en contra de la sociedad, posterior a esto el sentenciado solicita la suspensión condicional de la pena, misma que es negada en base a la

sentencia No. 2-2026, por lo que se presenta el recurso de apelación, una vez convocada la audiencia apelación la Corte Provincial decide suspender la audiencia y tramitar la causa a consulta de norma a la Corte Constitucional, misma que fue signada con **No. 34-22-CN**

La controversia es la constitucionalidad de la sentencia No. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia, pues en su artículo único dice “en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena. Por lo que la Corte Constitucional una vez conocida la segunda causa la acumula al expediente **No. 50-21-CN** como principal.

La petición es que los procedimientos abreviados también deberían poder someterse a una suspensión condicional de la pena, aludiendo que la resolución que busca ser impugnada va en contra de la Constitución de la República por lo que piden sea expulsada del orden jurídico.

3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

94. La Corte Constitucional al examinar las consultas de constitucionalidad de normas puede en atención al numeral 1 del artículo 143 de la LOGJCC emitir fallos con los mismos efectos que en las sentencias de control abstracto de

constitucionalidad, sin perjuicio del principio de favorabilidad. En el presente asunto, debido a que este Organismo considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria a la CRE se la expulsa del ordenamiento jurídico; por lo que, las personas que han recibido una sentencia condenatoria en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa, en atención de la tramitación de un procedimiento abreviado, y no hayan sido procesados por los delitos determinados en el COIP como son: *contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado*⁵⁹, podrán solicitar la suspensión condicional de la pena, sin que de modo alguno, se considere que tal beneficio es un derecho del sentenciado, sino que para su concesión se deberán cumplir con los requisitos y condiciones determinadas en el COIP.

95. Ahora bien, este Organismo evidencia que tal como se encuentra redactado el artículo 630 del COIP, el mismo podría generar dudas respecto al momento procesal en el que la suspensión condicional de la pena podría ser requerida, por tanto, en atención al principio de configuración de unidad normativa⁶⁰, este Organismo considera adecuado referirse a la constitucionalidad del primer inciso del artículo 630 del COIP⁶¹.

96. La norma en cuestión dispone: “*La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...)*”. Al respecto, y tal como se indicó previamente, el COIP no ha determinado de manera expresa la restricción de este beneficio a quienes hayan sido sentenciados en virtud del procedimiento abreviado; además, en atención al derecho a la igualdad y no discriminación, el Estado a través de su regulación no podría generar distinciones discriminatorias⁶²; así, a la luz de este derecho, tanto las personas juzgadas en proceso ordinario, como aquellas juzgadas bajo procedimiento abreviado, pueden beneficiarse de la suspensión condicional de la pena, debido a que no existiría una justificación para que quienes se hayan sometido a procedimiento abreviado no puedan acceder al beneficio de suspensión condicional de la pena. En este sentido, con la finalidad de garantizar la permanencia del artículo 630 del COIP en el ordenamiento jurídico y considerando que la declaratoria de inconstitucionalidad es de *ultima ratio*, esta Corte establece la interpretación conforme⁶³ de la norma consultada a la luz de las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, por lo que, con fundamento en el artículo 76 numeral 5 de la LOGJCC⁶⁴ determina que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal será constitucional, siempre y cuando permita a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto

por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

97. En cuanto a los casos concretos determinados en las acciones 50-21-CN⁶⁵ y 34-22-CN⁶⁶, al haberse expulsado del ordenamiento jurídico la Resolución No. 02-2016 y haberse declarado la interpretación conforme del artículo 630 del COIP; este Organismo considera oportuno que el juez consultante de garantías penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito dentro de la causa No. 17282-2021-01188; y, la Sala Provincial de la Corte de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021- 00413, verifiquen en atención a las normas contenidas en el COIP, si procede o no la concesión del beneficio de la suspensión condicional de la pena.

5.6. Consideraciones finales

98. Esta Corte Constitucional estima adecuado referir que la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta tampoco en contra de los derechos de las víctimas, quienes se encuentran en una posición especial conforme a la Constitución de la República⁶⁷, a quienes se les reconoce diferentes mecanismos de reparación como son el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. De igual modo, el COIP determina que en la tramitación de la suspensión condicional de la pena, la víctima también puede acudir e intervenir⁶⁸ en la audiencia a fin de exponer sus argumentos; así mismo, entre las condiciones a ser acatadas por los sentenciados que se beneficien de la suspensión condicional de la pena, se encuentra la de reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o

garantizar debidamente su pago; condición que deberá ser analizada y verificada por el juez penal en garantía de los derechos de las víctimas.

99. Finalmente, es importante mencionar que la Corte Constitucional no ha sido ajena a la grave crisis que atraviesa el sistema penitenciario y que ha sido estudiada por organismos internacionales de protección a derechos humanos como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁶⁹. Así, de la información que recoge la CIDH se desprende que los hechos de violencia ocurridos en las cárceles del país en el año 2021 dieron como resultado 316 personas fallecidas⁷⁰, quienes rondaban los 20-30 años, la mayoría de procesados se encontraban involucrados en delitos de drogas y contra la propiedad, muchos se encontraban en prisión preventiva y no contaban con una sentencia ejecutoriada⁷¹; en su informe, la CIDH concluye que:

*La ausencia de una política criminal de tipo integral se refleja, entre otras cuestiones, en la falta de medidas adoptadas para la efectiva reinserción social. Lo anterior, en contraposición con una política punitivista y securista enfocada en: altos niveles de encarcelamiento y la construcción de mega cárceles; aplicación de la prisión preventiva en contraposición de los estándares internacionales en la materia; ampliación de delitos penales con pena privativa de libertad; endurecimiento de penas, y desafíos para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y de otros beneficios de excarcelación (...)*⁷².

100. Por su parte, la Corte Constitucional en los diferentes dictámenes emitidos en torno a las declaratorias de estado de excepción en el sistema penitenciario ha expuesto su preocupación sobre los problemas estructurales existentes en los centros de privación de libertad, al respecto, ha mencionado que:

(...) considerando que el hacinamiento en los centros de privación de libertad constituye una de las principales razones que han propiciado los hechos de extrema violencia ocurridos al interior de dichos centros, preocupa a la Corte que a pesar de la declaratoria de estado de excepción, la información disponible sugiere que la mayoría de centros de privación de libertad sobrepasan su capacidad. Esta Corte reitera lo señalado en su Dictamen 1-19-EE/19 respecto a la necesidad de coordinación y articulación de la función ejecutiva con las funciones legislativa y judicial, en el marco del respeto a la independencia de cada función para dar atención a las causas del hacinamiento, coordinación y articulación que deben materializarse en la toma de medidas concretas, efectivas y dirigidas a la reducción del hacinamiento en los centros de privación de libertad⁷³.

(...) los hechos de violencia ocasionados al interior de los CPL del país constituyen una innegable afectación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran actualmente en situación de extrema vulnerabilidad por la debilidad de la institucionalidad estatal encargada de su custodia y seguridad reflejada en la ausencia de políticas dirigidas a enfrentar estructuralmente esta problemática. Así, desde el año 2019, la Corte ha insistido en que factores como el enfrentamiento entre grupos internos, el hacinamiento y una deficiente política pública carcelaria han incidido en la grave crisis por la que atraviesan los CPL⁷⁴.

Como se observa, los problemas estructurales determinantes de la crisis penitenciaria se relacionan, entre otros, con el hacinamiento y la inexistencia de una política real de rehabilitación social que persiga la reinserción a la sociedad de quien en un momento cometió un delito. Justamente, medidas como la suspensión condicional de la pena

permitirían disminuir el hacinamiento carcelario, pero además fomentaría de manera adecuada y oportuna la posibilidad de que exista una real rehabilitación social. Así, la persona que en virtud del procedimiento abreviado cumpla con los requisitos para la concesión de la suspensión condicional de la pena, como son entre otros: que la pena privativa de libertad para la conducta delictiva no exceda el máximo de cinco años, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; y, que el proceso no se haya seguido respecto de los siguientes delitos: *contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado*, podría cumplir su pena en libertad, brindándole así la posibilidad de reintegrarse a la sociedad y a su vez propender a que no vuelva a reincidir en el cometimiento de hechos ilícitos. Se recalca adicionalmente que este procedimiento no se encuentra exento del control judicial, ya que, el juez de garantías penitenciarias que evidencie que el sentenciado ha incumplido con las condiciones determinadas para el otorgamiento del beneficio o transgrede el plazo pactado, deberá ordenar inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

COIP. Art. 70.- *Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones: (...) 6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general*

CRE. “Art. 77.- *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.(...)

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2-19-CN/19 de 28 de agosto de 2019

COIP. Art. 630.

COIP. Art. 519, 522-525.58-60

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción. Publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 17 de febrero de 2021. Cabe indicar que, en esta Reformatoria, el legislador extendió el contenido del artículo a los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepregios en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado

COIP. Art. 631.

COIP. Art. 632.

COIP. Art. 633.

Cfr. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 de 08 de diciembre de 2021, párr. 67.

COIP. *“Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado (...)”*

COIP. Art. 638.

COIP Art. 639.

CRE. Art. 427

COFJ. Art. 180.

CRE. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.⁵² Cfr. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 110. La Corte ha referido que este derecho tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.

Ibíd. Párr. 135-137.

CRE. *“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”*

CRE. *“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*

LOGJCC. *“Art. 76.- Principios y reglas generales.- El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios: 9. Configuración de la unidad normativa.- Se presume la existencia de unidad normativa en los siguientes casos: (...) b) Cuando no es posible producir un fallo sobre una disposición jurídica expresamente demandada, sin pronunciarse también sobre otra con la cual guarda una conexión estrecha y esencia”*

COIP. *“Art. 630 (...) La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Personas privadas de la libertad en Ecuador” (2022).

Corte Constitucional, sentencia No. 2344-19-EP/20 párr. 22.

Corte Constitucional, sentencia No. 3393-17-EP/21 párr. 48

4.RESOLUCIÓN

Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1.Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.

2.Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

4. Disponer que, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura

deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensorial capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

4.

Alí Lozada Prado

PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz (voto concurrente) y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 19 de octubre de 2022.- Lo certifico.

5. Aída García Berni SECRETARIA GENERAL

5.COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura que yo seleccione para este estudio es Derecho Penal, ya que es una materia fundamental en nuestra sociedad, pues regula nuestros actos mediante el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y los vincula con la normativa jurídica para así poder mantener un régimen de control social, y poder poner consecuencias a las acciones que están en contra de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de poder preservar el orden y bienestar social, y evitar daños o represalias continuas o a futuro.

Si bien la sentencia que escogí habla de unos de los cientos de delitos que existen y son reconocidos en nuestro Código Orgánico Integral Penal, esta habla de una presunta inconstitucionalidad, pues existe una sentencia que vulnera los derechos constitucionales de las personas que son procesadas, mismas que buscan justicia, pues si bien todas estas personas actúan en contra a nuestras leyes, nuestro ordenamiento jurídico siempre busca el bienestar de las mismas, independientemente de los delitos que hayan cometido el sistema busca no solo el bienestar social si no el bienestar de la persona procesada o sentenciada, ya que no debe existir violación de derechos humanos, todo lo contrario debe existir un pena que cumpla no con la norma si no con la justicia. El derecho penal es un instrumento de la Constitución y tiene que ser garantista de los derechos humanos, para eso debe haber igualdad de ley y en

cuanto a la proporción de las penas para poder garantizar el derecho y bienestar de los involucrados.

El Derecho Penal está vinculado con el ordenamiento jurídico por lo tanto con el ordenamiento social, pues somos nosotros quienes conformamos esta sociedad y es por nosotros que existen estas leyes, así como también está vinculado con la ODS número 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, pues es un objetivo común el querer tener una sociedad justa, y pacífica. El área penal busca el camino para alcanzar objetivos sociales, mientras regula, comportamientos delictivos que significan un impedimento para poder alcanzar este objetivo que es la justicia y la tranquilidad de nuestro entorno, entonces podríamos decir que está orientada a evitar estos actos ilícitos e ilegales y su papel es realizar sanciones en consecuencia a las acciones sociales.

Su vínculo con la sentencia es claro pues se vincula con el objetivo 16.3 "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos" pues todos los que se encuentran en esta situación están en su derecho de una justicia igualitaria para todos, que respete sus derechos, y puedan tener un proceso justo.

3.4 Análisis de resultados.

La asignatura que yo seleccione para este estudio es Derecho Penal, ya que es una materia fundamental en nuestra sociedad, pues regula nuestros actos mediante el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y los vincula con la normativa jurídica para así poder mantener un régimen de control social, y poder poner consecuencias a las acciones que están en contra de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de poder preservar el orden y bienestar social, y evitar daños o represalias continuas o a futuro.

Si bien la sentencia que escogí habla de unos de los cientos de delitos que existen y son reconocidos en nuestro Código Orgánico Integral Penal, esta habla de una presunta inconstitucionalidad, pues existe una sentencia que vulnera los derechos constitucionales de las personas que son procesadas, mismas que buscan justicia, pues si bien todas estas personas actúan en contra a nuestras leyes, nuestro ordenamiento jurídico siempre busca el bienestar de las mismas, independientemente de los delitos que hayan cometido el sistema busca no solo el bienestar social si no el bienestar de la persona procesada o sentenciada, ya que no debe existir violación de derechos humanos, todo lo contrario debe existir un pena que cumpla no con la norma si no con la justicia. El derecho penal es un instrumento de la Constitución y tiene que ser garantista de los derechos humanos, para eso debe haber igualdad de ley y en cuanto a la proporción de las penas para poder garantizar el derecho y bienestar de los involucrados.

El Derecho Penal está vinculado con el ordenamiento jurídico por lo tanto con el ordenamiento social, pues somos nosotros quienes conformamos esta sociedad y es por nosotros que existen estas leyes, así como también está vinculado con la ODS número 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, pues es un objetivo común el querer tener una sociedad justa, y pacífica. El área penal busca el camino para alcanzar objetivos sociales, mientras regula,

comportamientos delictivos que significan un impedimento para poder alcanzar este objetivo que es la justicia y la tranquilidad de nuestro entorno, entonces podríamos decir que está orientada a evitar estos actos ilícitos e ilegales y su papel es realizar sanciones en consecuencia a las acciones sociales.

Su vínculo con la sentencia es claro pues se vincula con el objetivo 16.3 “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” pues todos los que se encuentran en esta situación están en su derecho de una justicia igualitaria para todos, que respete sus derechos, y puedan tener un proceso justo.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19.

El ámbito del Derecho Penal, que es mi especialidad preferida, se enfoca en establecer y clasificar las distintas conductas, acciones y omisiones que constituyen delitos y faltas dentro de nuestro sistema legal en Ecuador. Además, se encarga de establecer las penas, sanciones y medidas correctivas que deben aplicarse a individuos o entidades legales que cometan dichos delitos, así como también de implementar acciones de reparación integral para las víctimas.

En este apartado, mi objetivo es delinear los desafíos y la situación actual que el Derecho Penal y el sistema de justicia ecuatoriano han enfrentado, especialmente en el contexto de la pandemia del Covid-19.

La emisión del Decreto Ejecutivo N°1017 en marzo de 2020, que declaró el estado de excepción a nivel nacional debido al Covid-19, generó un impacto repentino y significativo en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, en Ecuador. Esto se debió a que las medidas para detener la propagación del virus implicaron la paralización inmediata y urgente de numerosas actividades.

La pandemia de Covid-19 ha tenido un impacto profundo a nivel mundial, sacudiendo las estructuras sociales, económicas y jurídicas. La paralización abrupta del mundo fue algo inimaginable, con cifras alarmantes de pérdidas de vidas en todo el planeta.

En este contexto, la ciencia, la innovación y el sector empresarial desempeñaron un papel crucial en la respuesta a la emergencia sanitaria. Colaboraron estrechamente con los gobiernos en el desarrollo de vacunas y medicamentos antivirales, con el objetivo de frenar la propagación del virus y reducir gradualmente el número de muertes en masa.

El sistema de justicia, uno de los pilares fundamentales del Estado ecuatoriano, se ha enfrentado a desafíos significativos debido al Covid-19, lo que ha requerido cambios importantes en su funcionamiento. En marzo de 2020, en respuesta a la emergencia sanitaria, el presidente de la República decretó el Estado de excepción por calamidad pública. Como resultado, se suspendieron los derechos de libertad de tránsito y circulación, así como el derecho de asociación, tal como lo establece el Artículo 165 de la Constitución de la República del 2008.

En respuesta a la emergencia sanitaria en marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador decretó el Estado de excepción por calamidad pública. Como resultado, se suspendieron los derechos de libertad de tránsito y circulación, así como el derecho de asociación, tal como lo establece el Artículo 165 de la Constitución de la República del 2008.

La pandemia de COVID-19 provocó la suspensión temporal de actividades jurisdiccionales en los primeros meses, lo que generó efectos negativos como el aplazamiento de audiencias y diligencias, así como la suspensión de actividades procesales y la extensión de términos y plazos. Estos problemas se convirtieron en obstáculos principales para el ejercicio pleno de los

derechos, lo que causó incertidumbre entre los profesionales del derecho en cuanto a las actividades procesales y la posibilidad de caducidad o prescripción de las acciones.

Las suspensiones temporales de las actividades judiciales provocaron un perjuicio a la seguridad jurídica. Además, la carga procesal se incrementó tanto para los jueces como para la Fiscalía General del Estado ecuatoriano, con un aumento en las investigaciones previas e instrucciones fiscales.

Es fundamental tener en cuenta que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano, existen derechos y garantías constitucionales que no pueden ser suspendidos. Un ejemplo claro en el ámbito penal son las situaciones de flagrancia. Según el Artículo 77 de la Constitución del Ecuador, en casos de delitos flagrantes, una persona no puede ser detenida sin que se formulen cargos en su contra por más de 24 horas, y su detención debe ser legalizada dentro de este plazo.

Con el fin de asegurar el acceso a la justicia, la Fiscalía General del Estado del Ecuador ha dispuesto que las unidades de flagrancia sigan operando las 24 horas del día. Además, los fiscales y sus asistentes deben estar atentos a las disposiciones del Consejo de la Judicatura para evitar que se produzcan caducidades de prisiones preventivas y prescripciones en los procesos penales.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia y todo el mundo se vió en la urgente necesidad de avanzar hacia la justicia digital. En respuesta, el Consejo de la Judicatura, como actor clave del sistema judicial, planteó y puso en marcha políticas urgentes para reactivar gradualmente el sistema de justicia. El objetivo era evitar la continuación de la vulneración de principios y derechos constitucionales, como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, tal como se mencionó en párrafos anteriores.

El Consejo de la Judicatura implementó de manera inmediata la Judicatura Virtual como medida ante la emergencia sanitaria. Esta herramienta propia del sistema judicial facilita el ingreso de escritos en todo tipo de causas judiciales, siempre y cuando se cuente con la firma digital o electrónica de las partes procesales o del abogado solicitante. Además, ofrece un casillero electrónico donde se pueden consultar las providencias emitidas por el juez y sus respectivos anexos, exactamente, esta medida se implementó con el objetivo de evitar aglomeraciones en las dependencias judiciales y así contribuir a la prevención de la propagación del virus. La Judicatura Virtual permite realizar trámites judiciales de manera remota, reduciendo la necesidad de que las personas acudan físicamente a los tribunales y minimizando el riesgo de contagio.

La Fiscalía General del Estado ecuatoriano también ha tomado medidas importantes en respuesta a la pandemia. Además de la Judicatura Virtual, ha implementado la ventanilla virtual y el sistema de denuncias en línea, especialmente enfocado en casos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar. Además, se ha dado prioridad a la realización de audiencias a través de medios telemáticos autorizados por el Consejo de la Judicatura, como el sistema Polycom y la plataforma comercial ZOOM

Es cierto que la pandemia ha impulsado el uso de medios telemáticos y digitales en el ámbito académico, especialmente en el estudio del derecho. El acceso a audiencias públicas de la Corte Nacional de Justicia, unidades multicompetentes y tribunales brinda a los estudiantes la oportunidad de obtener una experiencia práctica valiosa.

Antes de la pandemia, el acceso a las salas de audiencias podía ser limitado debido a la capacidad limitada o a razones de seguridad. Sin embargo, con la implementación de audiencias virtuales, los estudiantes tienen la posibilidad de participar en estas actividades de manera más conveniente y sin restricciones físicas. Esto sin duda enriquece su

aprendizaje al permitirles observar y comprender de manera más directa el funcionamiento del sistema de justicia en acción.

Sin duda, este trabajo de titulación nos incentiva a los estudiantes a involucrarnos activamente en la realidad social en la que vivimos. Nos brinda la oportunidad de estudiar casos reales que podríamos enfrentar en nuestra futura carrera profesional, especialmente en el ámbito de la materia de nuestra preferencia, en mi caso el Derecho Penal.

Además, este enfoque académico fomenta el desarrollo del pensamiento crítico al relacionar la teoría con casos prácticos. Al analizar y estudiar situaciones concretas, los estudiantes podemos comprender mejor los conceptos abstractos y teóricos, lo que nos permite adquirir una comprensión más profunda de la materia. Este enfoque no solo enriquece nuestro aprendizaje, sino que también nos prepara para enfrentar de manera más efectiva los desafíos del mundo real una vez que ingresemos al campo profesional.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El expresidente Lenin Moreno elaboró el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida", el cual se estructuró en torno a tres ejes principales:

1. Derechos para todos durante toda la vida.
2. Economía al servicio de la sociedad.
3. Más sociedad, mejor Estado.

Cada uno de estos ejes plantea tres objetivos generales, que guían las políticas y acciones del gobierno en busca de un desarrollo integral y equitativo para todos los ecuatorianos.

Ecuador se ha comprometido a trabajar en la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de su compromiso con el plan de acción de la Agenda 2030. Estos objetivos abordan una amplia gama de desafíos globales y reflejan la determinación del país en promover un desarrollo sostenible que asegure el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 de la Agenda 2030, se relaciona con el objetivo 7 del Plan Nacional 2017-2021 implementado por el Estado Ecuatoriano, que se titula "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía". Este objetivo tiene como meta promover y fortalecer la convivencia democrática y pacífica entre los ciudadanos dentro del Estado ecuatoriano, estimulando el uso de mecanismos alternativos para resolver conflictos, como los centros de mediación y arbitraje. Además, busca fomentar la participación activa de los ciudadanos y fortalecer sus relaciones con el Estado.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021(2017) las políticas públicas del objetivo 7 son las que se detallan a continuación:

7.1 Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.

7.2 Promover el diálogo como forma de convivencia democrática, mecanismo para la solución de conflictos y la generación de acuerdos locales y nacionales para afianzar la cohesión social.

7.3 Fomentar y fortalecer la auto-organización social, la vida asociativa y la construcción de una ciudadanía activa y corresponsable, que valore y promueva el bien común.

7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5 Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.

7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural.

7.7 Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

7.9 Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado (pág. 100).

A su vez el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021(2017), plantea las metas a cumplir para el 2021, de la cual expondré exclusivamente las que tiene estrecha relación al sistema de justicia:

7.2 Aumentar de 6,6 a 8 el índice de percepción de calidad de los servicios públicos a 2021.

7.3 Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021.

7.4 Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar el índice de confianza en las Fuerzas Armadas a 2021.

7.5 Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en el Consejo de la Judicatura a 2021.

7.6 Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Fiscalía General del Estado a 2021.

7.7 Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Defensoría Pública a 2021.

7.9 Mejorar el índice de gobierno electrónico a 2021.

7.11 Aumentar el índice de percepción de atención y calidad en el servicio público al ciudadano a 2021.

Una vez identificadas las políticas públicas y las metas del Objetivo N° 7 en el Plan Nacional de Desarrollo, es responsabilidad de cada entidad estatal realizar un levantamiento de datos sobre las necesidades y dificultades específicas que debe superar su sector. Con base en esta información, se debe elaborar un proceso de planificación como herramienta indispensable para optimizar los recursos presupuestarios y materiales de cada institución. El objetivo de este proceso es alcanzar las metas nacionales establecidas.

Es fundamental que estos ejes de acción sean diseñados y practicados con estricto apego a la ley y a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia.

En el marco del sistema de justicia, la Política N° 7.9 del Plan Nacional de Desarrollo se centra en promover dos aspectos fundamentales: la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado.

La seguridad jurídica se refiere a garantizar que el ordenamiento jurídico sea aplicado de manera objetiva y consistente. Esto implica que las leyes sean claras, previsibles y aplicadas de manera imparcial por parte de las autoridades. La seguridad jurídica es esencial para generar confianza en el sistema de justicia y para proteger los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, la defensa técnica del Estado se refiere al derecho irrenunciable de toda persona a contar con asesoría legal o acompañamiento de un profesional del derecho durante un proceso administrativo o judicial. Esto asegura que todas las partes

involucradas en un proceso legal tengan acceso a una defensa adecuada y puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Ambos aspectos son pilares fundamentales para mejorar el sistema de justicia y garantizar el acceso a una justicia equitativa y efectiva para todos los ciudadanos.

Yo considero, que dos aspectos cruciales deben ir de la mano con el fortalecimiento de la institucionalidad de la Función Judicial y otros organismos de defensa del Estado ecuatoriano. Estos aspectos son esenciales para consolidar el sistema de justicia y asegurar la eficiencia en la prestación de servicios. Es decir, se requiere tanto la implementación de normativas jurídicas claras y efectivas como el fomento de la imparcialidad e independencia de los administradores de justicia, así como la integridad y el compromiso de los servidores judiciales, la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

El Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia de la Función Judicial con el fin de aportar al plan nacional de desarrollo, diseñó metas a corto, mediano y largo plazo teniendo como enfoque principal los derechos para todos durante toda la vida, garantizando una vida digna y con igual de oportunidad, es así que, implementó el Plan Estratégico de la Función Judicial 2019 – 2025.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En el análisis de la sentencia en cuestión, se destaca como antecedente que, dos procesados en diferentes causas, optan por someterse al procedimiento abreviado, para después solicitar la suspensión condicional de la pena, mismo beneficio que se les niega, dicha negativa se ampara en la resolución No. 2-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que dispone que “en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional” , aludiendo de que al acceder a este, estarían teniendo un “doble beneficio” y provocaría impunidad, por lo que presentan su respectivo recurso de apelación, posterior a esto la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, presenta en cada causa, una consulta respecto a la constitucionalidad de la Resolución No. 2-2016 de la Corte Nacional, misma consulta que después de su aceptación y posterior estudio, la Corte Constitucional del Ecuador declara la inconstitucionalidad de la sentencia en discusión.

Según mi punto de vista, la Corte Constitucional redacta, motiva y argumenta su sentencia de una forma muy clara, dando buen entendimiento al planteamiento de los problemas legales que se presentaron, pues reconoce que el Art. 630 del COIP puede llegar a generar dudas en el momento procesal de la suspensión condicional de la pena, haciendo énfasis en el primer inciso de este artículo, que dispone: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...)” entendemos entonces que el COIP no determina de forma expresa que los procesados que acceden al procedimiento abreviado no pueden solicitar la suspensión condicional de la pena, quedando a libre criterio, en relación con la vulneración de los derechos de igualdad y no discriminación,

es importante señalar que el Estado está prohibido de establecer distinciones discriminatorias, quedando claro que la resolución No. 2-2016 no solo restringe la implementación de un beneficio como es la suspensión condicional de la pena cuando la ley no lo ha prohibido expresamente, sino que también genera distinciones entre los procesados de un procedimiento ordinario con los del procedimiento abreviado. Es así que la Corte Constitucional de Justicia determinó que el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal es constitucional, pero siempre y cuando les permita a las personas sentenciadas en un proceso abreviado, acceder a la suspensión condicional siempre que se cumplan con los requisitos establecidos.

Aunque se presenten varios artículos que la resolución impugnada estaría infringiendo, quiero seguir aportando sobre lo siguiente, sabemos que la garantía de excepcionalidad del uso de la prisión se materializa en la figura de la libertad condicionada, y sabemos que nuestra constitución dentro del sistema penal nos ofrece la llamada libertad condicionada (Art. 77, N12 CRE) misma que tiene fines restaurativos, abandonando el enfoque retribucionista, propio de la prisión, todo esto en conforme lo establece el artículo 631 del COIP establece la posibilidad de suspender el encarcelamiento mediante medidas alternativas, como tratamientos médicos, psicológicos u otras, con el fin de proporcionar una rehabilitación terapéutica en libertad. Además, esta medida permite realizar trabajos comunitarios en beneficio de la sociedad, así como reparar el daño causado a las víctimas. Uno de los objetivos principales de esta disposición es promover la no reincidencia, ya que, durante el cumplimiento de la pena no privativa de libertad, se espera que los procesados no cometan más delitos.

Sin embargo, esta disposición puede verse limitada en su aplicación, lo que contradice las garantías de excepcionalidad de la privación de libertad. Esto obliga a los procesados a

permanecer en encarcelamiento, donde las posibilidades de rehabilitación pueden verse minimizadas debido a las condiciones del sistema penitenciario.

Desde el año 2021 el Ecuador se encuentra viviendo una de sus peores crisis en los sistemas carcelarios, demostrando que no podemos contar con instituciones sólidas que puedan dar el debido mantenimiento y control tanto de las instalaciones como de sus presos, existiendo incluso amotinamientos con consecuencia de muertes violentas, escases de alimentos y personal y sumándole que existen sobrepoblación en las cárceles, llegando a la conclusión de que los reos no pueden tener una rehabilitación dentro de estas.

La suspensión condicional de la pena es un recurso muy valioso que ofrece la oportunidad de mantener la libertad con ciertas condiciones, no obstante, este beneficio está condicionado a no cometer nuevos delitos durante el periodo establecido. Si se incurre en una nueva infracción, se perderá esta oportunidad y se deberá cumplir la pena en su totalidad, sin posibilidad de acceder nuevamente a la suspensión condicional de la pena en el futuro. Por tanto, es esencial cumplir rigurosamente con las condiciones establecidas para mantener este beneficio y evitar la reincidencia delictiva.

De igual manera, merece resaltar que, la sentencia No. 50-21-CN y acumulado, no solo reconoce y respeta los derechos de las personas procesadas en un procedimiento abreviado, sino que también suma, a que se cumplan sus derechos humanos, y les dan una oportunidad de que ellos también puedan cumplir su condenada bajo ciertas condiciones y requisitos, mientras pueden tener una rehabilitación correcta y cumplen su pena con medidas alternativas.

La sentencia propuesta no solo contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia, sino que también promueve la celeridad procesal y la eficiencia en el uso de recursos humanos y

materiales en nuestro sistema judicial. Se entiende que esta medida protege los derechos de todas las personas, incluidas aquellas que han cometido delitos y buscan una alternativa restaurativa para corregir su comportamiento, evitando así su ingreso al sistema penitenciario.

Conclusiones

Ante las deficiencias presentes en el sistema de justicia, la pandemia de Covid-19 impulsó a la Función Judicial a dar un salto inmediato y significativo hacia el ámbito tecnológico. Esto se hizo con el fin de asegurar que el acceso gratuito a la justicia de calidad y la tutela judicial efectiva no se vean comprometidos. El objetivo es colaborar y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos, obligaciones, garantías y libertades, con el fin de promover la convivencia social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todavía queda un largo camino por recorrer para lograr la implementación integral de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en nuestro país. Esto se debe en gran parte al desconocimiento de los ciudadanos y a la falta de interés en conocer las metas de los ODS. La realización de este trabajo de investigación proporciona la oportunidad de establecer nuevos objetivos en nuestra formación profesional y de relacionarnos con casos reales en el área jurídica que nos resulten más interesantes. Esto nos prepara para enfrentar los desafíos tanto en el sector público como en el privado.

La resolución de la Corte Constitucional es trascendental en materia de derechos al indicar de forma taxativa que quien se acoja al procedimiento abreviado también puede solicitar la suspensión condicional de la pena como un beneficio del procesado, lo que contribuye a descongestionar el sistema penitenciario

Recomendaciones

Incentivar la lectura comprensiva del Objetivo Nro. 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas entre los estudiantes es fundamental para que, en el futuro, puedan compartir sus conocimientos en su entorno académico y contribuir así a una mayor difusión sobre las metas de este objetivo.

Como Estado de derecho, Ecuador debe fortalecerse mediante la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas. El propósito es que la justicia digital ofrezca una alternativa para asegurar el acceso gratuito a la justicia de manera rápida, eficiente y transparente en los procesos judiciales.

La Universidad Técnica Particular de Loja, debe seguir incentivando a los estudiantes a conocer sobre los ODS mediante el estudio de sentencias, o trabajos investigativos, ya que, en ellos, cada estudiante aprende mucho sobre la importancia de estos en el mundo, y de qué manera contribuir a su cumplimiento.

Es fundamental seguir integrando a los estudiantes de modalidad a distancia en la experiencia diaria de un profesional. Esto contribuirá a que los recién graduados refuercen su confianza en las habilidades desarrolladas durante su ejercicio profesional.

Referencias

- ACNUDH | *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1976, 23 marzo). Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Aguilar, J. (2009). *¿Estado constitucional de derechos?* <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/944/1/DDHH-Inf-11-Aguilar-Derechos%20de%20participaci%C3%B3n.pdf>
- Aguirre Alvis, J. L. (2013). El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad. *Punto Cero*, 27, 61–68. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v18n27/v18n27a08.pdf>
- Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro, revista de derecho*, 14, 5–43. <https://core.ac.uk/download/pdf/159775227.pdf>
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro Revista de Derecho*, 14. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
- Agurcia Valencia, G. (2011). Valencia, G. A. (2011). Importancia del Derecho de Acceso a la Información. *La Revista de Derecho*, 32, 29–47. *Revista de Derecho*, 32, 29–47. <https://doi.org/10.5377/lrd.v32i0.1250>
- Almérás, D., & Montaña, S. (2007). Ni una más!. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. *RePEc: Research Papers in Economics*. <https://econpapers.repec.org/RePEc:ecr:col016:2870>
- Alvarado, A. (2020). La sociología del crimen y la violencia en América Latina: un campo fragmentado. *Tempo Social*, 32(3), 67-107. <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2020.175010>
- Angarita, A. T. (2008). Colección Ciudadanía y Violencias. *EURE*, 34(103). <https://doi.org/10.4067/s0250-71612008000300010>

- Araújo Oñate, R. M. (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13, 251. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3685445>
- Arrázola Jaramillo, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Derecho público*, 32, 9–27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Arroyo, L., Albert, J., Joza, L., Muentes, B., Delgado, C., & Aldaz, A. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 4(3). <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/832/html>
- Asamblea Constituyente del Ecuador (Ed.). (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Cep.
- Asamblea General de la ONU (Ed.). (2015). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015* (Número Septuagésimo período de sesiones). <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (Ed.). (2012). 66/288. *El futuro que queremos*. Asamblea General. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/66/288>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Resolución 217 A (III)*. Published. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General De Las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *resolución 2200 A (XXI)*. Published. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Asamblea Nacional De Ecuador. (2009, 9 marzo). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. *Registro Oficial No 544*. Published. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2013, 25 junio). Ley Orgánica de Comunicación. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador N° 22*. Published. <http://bit.ly/366bacl>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Lexis Finder.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Lexis Finder.

Asamblea Nacional. (2014, 10 febrero). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *Registro Oficial No 180*. Published. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional. (2015, 22 mayo). CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. *Registro Oficial No 506*. Published. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

Asamblea Nacional. (2017, 6 febrero). LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA. *Registro Oficial No 938*. Published. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>

Barbieri, P. C. (2015). *El acceso a la justicia y la inclusión*. Infojus. <https://bit.ly/3yTsaCi>

Barrientos, M. (2005). *La participación*. <http://agro.unc.edu.ar/~extrural/LaPARTICIPACION.pdf>

Basabe-Serrano, S., & Martínez, J. Y. (2014). ECUADOR: CADA VEZ MENOS DEMOCRACIA, CADA VEZ MÁS AUTORITARISMO. . . CON ELECCIONES. *Revista de ciencia política*, 34(1), 145-170. <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2014000100007>

Belloso, N. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción. *Quaestio Iuris*, 13. <https://www.epublicaciones.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/51991/36664>

Benalcázar, J. (2005, 24 de noviembre). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. *DerechoEcuador.com*. <https://derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva/>

Bernal, A. E. M., Sarmiento, M. P. S., Torres, A. E. C., & Torres, D. F. I. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?

Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 11(1), 203-228.

<https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>

Bernales Ballesteros, E. (2006). Bernales Ballesteros, E. (2006). El derecho humano a la participación política. *Derecho PuCP*, 59, 9. *Derecho PuCP*, 59, 9–32.

Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 3, 277–306.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>

Birgin, H., & Gherardi, N. (2008). El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres. *Mujer y acceso a la justicia. Conferencia*. Published.
<http://www.jusformosa.gob.ar/escuela/violencia/MOD7-3-BibliografiaSugerida.pdf>

Birgin, H., & Kohen, B. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos.

Briceño-León, R. (2002). La nueva violencia urbana de América Latina. *Sociologías*, 8, 34-51. <https://doi.org/10.1590/s1517-45222002000200003>

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima Edición ed.) [Libro electrónico]. Editorial Heliasta S.R.L.
<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>

Calderon, G. (2009). Seguridad Jurídica y Derecho Penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 14.
http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:9RTSxtuO5isJ:scholar.google.com/+la+cualidad+del+ordenamiento+que+produce+certeza+y+confianza+en+el+ciudadano+sobre+lo+que+es+derecho+en+cada+momento+y+sobre+lo+que+previsiblemente+lo+ser%C3%A1+en+el+futuro&hl=es&as_sdt=0,5

Calvo Sánchez, M. D. (2014). Patrón de conducta exigible a una buena Administración Pública Sanitaria. *Ars Iuris Salmanticensis*. Published.
<http://hdl.handle.net/10366/129049>

- Cantú, P. (2016, 31 de agosto). Implicaciones De Los Objetivos De Desarrollo Sustentable. *CienciaUANL*, 80. <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=5997>
- Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 107, 13–40. <https://hdl.handle.net/11441/95911>
- Carta De Los Derechos Fundamentales De La Unión Europea*. (2000). Diario Oficial de las Comunidades Europeas. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf
- Cea Egaña, J. L. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de derecho (Coquimbo. En línea)*, 11, 47–70. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2004.0001.00003>
- CEPAL. (s. f.). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible | Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Recuperado 11 de junio de 2021, de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168–173. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf>
- Chávez, B. V. (2017). La construcción de confianza Estado-Policías-Comunidad, un problema de diseño institucional/ Constructing trust on State-Police-Community Relationships, a problem of Institutional design. *Urvio*. <https://doi.org/10.17141/urvio.20.2017.2459>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (LC/TS.2017/83)*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf
- Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas. (1992, junio). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. <https://tinyurl.com/96c963ah>

- Consejo de la Judicatura. (2020, 17 junio). *Recorte presupuestario a la Función Judicial bordea los 20 millones de dólares*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/9024-recorte-presupuestario-a-la-funci%C3%B3n-judicial-bordea-los-20-millones-de-d%C3%B3lares.html>
- Convención americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). *Tratado Internacionales*. Departamento de Derecho Internacional, DEA. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cornelio Zamudio, L. D. R. (2018). DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 5, 315–344. <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2483/1/434-1866-A.pdf>
- Corporación de Estudios y Publicaciones (s.f.). El debido Proceso Penal. Dr. Santos. Corte Constitucional (2014, 4 de junio). Sentencia No. 095-14- SEP-CC. Caso No. 2230-11EP
- Crouch, G. I., & Ritchie, J. R. B. (1999). Tourism, competitiveness, and societal prosperity. *Journal of Business Research*, 44(3), 137-152. [https://doi.org/10.1016/s0148-2963\(97\)00196-3](https://doi.org/10.1016/s0148-2963(97)00196-3)
- Cubillo López, I. G. (2018). El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva Y El Derecho a La ejecución En La Jurisprudencia Constitucional. *Estudios De Deusto*, 66(2), 347–372. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372)
- Cuéllar, R. M. (2012). Derechos humanos y seguridad ciudadana en Centroamérica. *Cultura de paz*, 17(54), 2-4. <https://doi.org/10.5377/cultura.v17i54.756>
- Curbet, J. (2012). *El rey desnudo: La gobernabilidad de la seguridad ciudadana*. Editorial UOC.
- de Stéfano, J. S. (2014). *El acceso a la justicia*. Greenbooks editore. <https://bit.ly/2TxvrqX>
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948). https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- Díaz Cafferata, S. (2009). El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una ley. *Lecciones y ensayos*, 86, 151–185.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>
- Dino, C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/convencion/Anuario2006Tomoll.pdf#page=301
- Durán, C. I. (2017). La educación superior en las cárceles. los primeros pasos del Ecuador. *Alteridad: Revista de Educación*, 13(1), 84-95.
<https://doi.org/10.17163/alt.v13n1.2018.06>
- Echandia, D. (1999a). *Compendio de Derecho Procesal: Vol. Tomo 1* (Duodécima Edición ed.). Teoría General de Procesos.
- Echeverría, H., & Suarez, S. (2013). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano*. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
https://accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental_2013_0.pdf
- El derecho a la información – Amedi*. (s. f.). Amedi. Recuperado 9 de junio de 2021, de <https://www.amedi.org.mx/el-derecho-a-la-informacion/>
- Facio, A. (2000). *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*. fundación justicia y genero. <https://bit.ly/3fDNSCS>
- Fainberg, M. H. (2003). *La inseguridad ciudadana: violencia y criminalidad*.
- FAO. (s. f.). *Seguimiento de los progresos alcanzados* | www.fao.org. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado 11 de junio de 2021, de <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/tracking-progress/es/>
- Fernández Rodríguez, J. J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *bie3: Boletín IEEE*, (11), 970–1001. *bie3: Boletín IEEE*, 11, 970–1001.
https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715661&fbclid=IwAR3Awsgh2cHBkHTkPFFhk0zfX1feqUJHe6WxlG0LP9dhGqzJi42W_40dFEs
- Focás, B. (2018). Miedo al crimen, prevención del delito y narcotráfico: desafíos para las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina. Entrevista a Lucía Dammert. *Urvio*, 22, 102-108. <https://doi.org/10.17141/urvio.22.2018.3183>

- Fraser, N. (2005). Redefiniendo el concepto de justicia en un mundo globalizado. *In Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39, 69–105. <https://doi.org/10.30827/acfs.v39i0.1028>
- Fratti De Vega, K. M. (2011). ¿Tenemos derecho a una buena administración? ADESA. Published.
http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/34/1/ARTICULO_BUENA_ADMINISTRACION.pdf
- Fuenmayor, A. (2004). *EL DERECHO DE ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA* (1.a ed.). http://portal.unesco.org/es/file_download.php/561ff4bc2719856c5184270296fc48f5E L+DERECHO+DE+ACCESO+DE+LOS+CIUDADANOS+A+LA+INFORMACION+PUBLICA.pdf
- Gamarra, E. F. (1995). El derecho a la información. *THEMIS: Revista de Derecho*, (32), 81-93.
- García Mero, V. D., & Celi Toledo, I. P. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 45. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1455>
- García, M. B. (s. f.). *Década de acción*. Desarrollo Sostenible. Recuperado 4 de junio de 2021, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/decade-of-action/>
- Gray, G. (2015, 27 septiembre). *Las implicaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe*. El PNUD en Ecuador. <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/presscenter/articles/2015/09/27/las-implicaciones-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-para-am-rica-latina-y-el-caribe.html>
- Grillo, I. (2004). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. SAIJ. <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>
- Grupo FARO. (2018, octubre). *Logros Y Desafíos En La Implementación De Los ODS En Ecuador*. <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/INF-anual-ODS-final.pdf>

- Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M. H., & Castillo, J. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. *Revista Daena (International Journal of Good Conscience)*, 4, 179–193. <https://bit.ly/3iAxRiU>
- Gumucio Dagron, A. (2012). EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN: ARTICULADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Razón y Palabra*, 80. http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00_Dagron_V80.pdf
- Gutiérrez Jiménez, P. (2008). *El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>
- Hachem, D. W., & Valencia Tello, D. C. (2019). Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena administración pública en el derecho administrativo brasilero. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 21, 47–75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6733360>
- Haro, G. B. (2008). *Discursos de la seguridad nacional en el Ecuador*. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1172/4/TFLACSO-GBH2008.pdf>
- Heim, D. (2014). *Acceso a la justicia y violencia de género*. <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/3596>
- Herrera, N. (2017, octubre). *La seguridad jurídica en la doctrina y en la jurisprudencia*. Universidad de san carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales escuela de estudios de postgrado maestría en derecho constitucional. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14321.pdf
- Hunt, S. L. (2015). Cultura ciudadana. Una nueva mirada al límite entre el Estado y la sociedad. *Íconos*, 19(52), 119. <https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1674>
- INEC (2021)
- InfoNews. (2013b, septiembre 20). *La justicia tardía ¿es justicia?* www.infonews.com. <https://www.infonews.com/sociedad/la-justicia-tardia-es-justicia-n92978>

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador. Asamblea General*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>
- Islas, A., & Díaz, A. (2016b). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 14. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222479.pdf>
- Jaramillo, H. (2005). *La Administración Pública*. DerechoEcuador. <https://www.derechoecuador.com/la-administracion-publica>
- Kostova, B. (2019, 19 febrero). *¿Qué es el Estado de Derecho?* Naciones Unidas y El Estado de Derecho. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
- La Rosa Calle, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, 62, 115–128. <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656153008.pdf>
- Lagos, J. (2018). “la administración pública como derecho humano en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”. *Nuevo derecho*, 14.
- LaraOrtiz, M. L. (2019). El derecho a la buena administración en el marco de la protección de los derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 39, 340–355.
- León González, L., Barrueta Quesada, D. M., & Martell Alonso, L. A. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Conrado*, 15, 292–299. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292
- Linares, J. (s.f.) *La causal de indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley en la casación penal*. Derecho y cambio social. https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm#_ftn9
- Linazasoro Espinoza, I. (2018). El derecho a una buena administración pública en Chile. *Revista de Derecho Público*, 88, 93–109. <https://revistateoria.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/50842>
- López Oliva, J. O. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. *Prolegómenos: Derechos y valores*, 14, 121–134. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536008.pdf>

- Lorenzetti, R. (2008). *Acceso a la justicia de los sectores vulnerables*.
http://www.pensamientocivil.pensamientopenal.org/system/files/el_acceso_a_la_justicia_y_la_inclusion.pdf
- Martín Diz, F. (2014). DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA HACIA EL DERECHO A UNA TUTELA EFECTIVA DE LA JUSTICIA. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 23, 161–176.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4945876>
- Martinez, A. (2016). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o cómo aterrizar la utopía de un mundo mejor*. Dossier Corresponsable.
https://www.corresponsables.com/download/DOSSIER_ODS_IBERO.pdf
- Marzo-Vanegas, S. (2017). La acción de repetición y la Constitución de la República del Ecuador. *Polo del conocimiento*, 2(6), 770. <https://doi.org/10.23857/pc.v2i6.156>
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Política criminal*, 6(12), 296-338. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992011000200003>
- Mavir, L. (2020, 14 julio). *Análisis y crítica del ODS 16 (Paz Justicia e Instituciones sólidas) en el Estado mexicano*. Jóvenes ODS Mx.
<https://desarrollososteniblemx.wordpress.com/2020/05/23/analisis-y-critica-del-ods-16/>
- Méndez, J. (2000). *El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. Acceso a la justicia y la equidad: estudio en siete países de América Latina*. Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
https://www.academia.edu/download/6286684/acceso_a_la_justicia_juan_mendez.pdf
- Mesa, M. (2017). *El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación*. CEIPAZ. <https://www.idhc.org/img/bulletins/files/DEF-ANUARIO%202017-2018%281%29.pdf#page=29>

- Molina Vega, J. E., & Pérez Baralt, C. (2001). Participación Política y Derechos Humanos. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 34, 15–77. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-1.pdf>
- Morán, M. (s. f.). *Paz y justicia*. Desarrollo Sostenible. Recuperado 31 de mayo de 2021, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Naciones Unidas, & Guterres, A. (2020). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf
- Naciones Unidas. (2018). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2018/TheSustainableDevelopmentGoalsReport2018-es.pdf>
- Nava González, W., & Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(37), 203. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2017.37.11457>
- Navas, m. (s. F.). *La comunicación como un derecho humano: fundamentación para la ley de comunicación*. pag.1.
- Nivelo, C., & Erazo, J. (2019). *Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos*. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/587/842
- Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe. (2019, 20 noviembre). *Plataformas de Seguimiento y Monitoreo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe | Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo*. Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/nota/plataformas-de-seguimiento-y-monitoreo-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-america>
- Ochoa, L. (2010). *El debido proceso en materia penal*. Universidad de cuenca facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Escuela de derecho. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2920/1/td4298.pdf>
- Ojeda, M. G., & Constanzo, A. Z. (2005). Seguridad ciudadana: el aporte de las metodologías implicativas. *Revista de psicología*, 14(2), 63. <https://doi.org/10.5354/0719-0581.2005.17423>

- ONU. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, Biblioteca de los Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota. <http://hrlibrary.umn.edu/instree/spanish/si9dbpjv.html>
- ONU. (2018, 2 febrero). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes*. Sustainable Development Goals Fund. <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes>
- ONU. (2019, 2 octubre). *Objetivos de Desarrollo*. <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>
- ONU. (s. f.). *Valores Universales, Principio Dos: No dejar a nadie atrás*. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Recuperado 1 de julio de 2021, de <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/leave-no-one-behind>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2019a). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2019b). *Paz, justicia e instituciones sólidas: por qué es importante*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2019c, octubre 2). *Objetivos de Desarrollo*. ONU. <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>
- Ortiz Ahlf, L. (s. f.). *El Derecho de Acceso a la Justicia*. UNAM. Recuperado 11 de junio de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>
- Oyarte, R. (s. f.). *DEBIDO PROCESO* (2.a ed.). http://www.cepweb.com.ec.eu1.proxy.openathens.net/AppWeb/doc_doctrina.php?cod=RUI3NzEzMw~~&id=M3VIMzcxMTQ~&SearchQry=acceso+a+la+justicia+&SearchType=T&SearchArea=#TabConcordancias
- Pacto Mundial. (2020, 28 agosto). *¿Cómo han avanzado los ODS en sus primeros 5 años de vida?* Pacto Mundial España. <https://www.pactomundial.org/2020/07/como-han-avanzado-los-ods-en-sus-primeros-5-anos-de-vida/>

- Páez- Álvarez, A. (2006). La participación ciudadana y su relación con el acceso a la información pública. *Ra Ximhai*, 2(3), 611–640. *Ra Ximhai*, 2, 611–640. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46120304.pdf>
- Palma Cano, I., & León Pérez, A. (2016). Información y democracia. El derecho al acceso a la información y los retos para su ejercicio ciudadano. *Argumentos*, 29(82), 243–258., 29, 243–258. <https://www.redalyc.org/pdf/595/59551331011.pdf>
- Parlamento Europeo Consejo Comisión Europea. (2000,7dediciembre). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. C 364/1. Published. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1309.pdf>
- Peces-Barba Martínez, G. (1990). *La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho*. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10384/seguridad_Peces_ADH_1990.pdf
- Perez Luño, A. E. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 15, 25–38. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perrino, P. E. (2003). El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. *Revista de Derecho Público*, 1–40. http://cassagne.com.ar/publicaciones/La_tutela_Judicial_efectiva_y_el_acceso_a_la_jurisdiccion_contencioso_administrativa_.pdf
- Pinillos, A. A., Fernández-Fernández, J., & Mateo, J. F. (2020). Pasado, presente y futuro de los objetivos del desarrollo Sostenible (ODS). La tecnología como catalizador (o inhibidor) de la agenda 2030. *ICADE*, 108. <https://doi.org/10.14422/icade.i108.y2019.001>

- Plan Nacional de Desarrollo 2017–2021-Toda una Vida.* (2017). Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- PNUD. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible “Agenda 2030”* [Imagen]. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.* (1985). Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>
- Real Academia Española - RAE. (2020). *motivación de la sentencia.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/motivaci%C3%B3n-de-la-sentencia>
- Rodriguez, F. (2017). *Manual de Delitos Contra el Honor y Libertad de Expresion.* Cevallos Editora jurídica.
- Rodriguez, J. (2014). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. *Misión Jurídica.* Published. <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/art1-2.pdf>
- Rodríguez-Arana, J. (2008). El derecho fundamental al buen gobierno ya la buena administración de instituciones públicas. *Revista de derecho público*, 113, 31–41. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/113/rdpub_2008_113_31-41.pdf
- Rojas, E. (2013). *Lecciones de derecho procesal* (5 EDICION ed.). Asisten Editorial. https://books.google.com.ec/books?id=f_z1DwAAQBAJ&pg=PT635&lpg=PT635&dq=COUTURE+LA+JUSTICIA+POR+MA+MANO+PROPIA&source=bl&ots=i18vFT-VPg&sig=ACfU3U0xcWxxK2Hmajw32yWzuZCeIS4sEw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwilus_zlpDxAhXzIDQIHU6kD9EQ6AEwEXoECB8QAw#v=onepage&q=COUTURE%20LA%20JUSTICIA%20POR%20MA%20MANO%20PROPIA&f=false
- Saffon, M. P. (2007). El derecho a la comunicación: un derecho emergente. *Centro de Competencias en Comunicación para América Latina.* Published. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_111.pdf
- Salas, N. (2013, 20 septiembre). *Motivación de resoluciones penales.* Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-resoluciones-penales->

- Salmon, E., & Blanca, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Primera edición ed.).
https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida. Quito-Ecuador.*
- Smulovitz, C. (2013). Acceso a la justicia. Ampliación de derechos y desigualdad en la protección. *Revista SAAP*, 7, 245–254.
https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/28576/CONICET_Digital_Nro.1c1de8ec-8566-4ca3-a7d3-2c26ac9da374_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Soto Gama, D. (2010). *Derecho a la Información*. DCCS.
https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf
- Suarez, A. (2020, 30 noviembre). *La contribución de los abogados al ODS 16: “Paz, justicia e instituciones sólidas”*. Diario Responsable.
<https://diarioresponsable.com/opinion/30309-la-contribucion-de-los-abogados-al-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>
- Tornos, J. (2007). Derecho a la buena administración. *Sindicatura de greuges*. Published.
<http://www.bcn.cat/sindicadegreuges/pdf/Informe%20Buena%20Administracion-castellano.pdf>
- Unicef España (2020). *Conoce 5 diferencias entre los ODM y los ODS*. Unicef Noticias. Recuperado 18 de mayo de 2021, de <https://www.unicef.es/noticia/5-diferencias-entre-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-y-los-objetivos-de-desarrollo>
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Primera Edición ed.). Ediciones legales EDLE S.A.
- Valencia-Tello, D. C., & Wunder Hachem, D. (2018). La buena administración pública en el siglo XXI: análisis del caso colombiano. *Veredas do Direito: Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável*, 15, 101–130. <https://doi.org/10.18623/rvd.v15i33.1326>
- Valenzuela Morales, O. (2018). *CIUDADANÍA*. Derecho Ecuador.
<https://www.derechoecuador.com/ciudadania>

- Vázquez, S. T. (2018). Geografía del desarrollo en América Latina y el Caribe: hacia una nueva taxonomía multidimensional de los objetivos de desarrollo sostenible. *Revista de la CEPAL*, 2018(125), 7-28 <https://doi.org/10.18356/e510cbb6-es>
- Vera Puebla, M. (2015). *El Derecho a la Información Pública*. https://www.inredh.org/archivos/pdf/derecho_a_la_informacion_publica.pdf
- VILCHES, A., GIL PÉREZ, D, D., CALERO, M., TOSCANO, J., & MACÍAS, O. (2014). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. OEI. https://www.researchgate.net/profile/Maria-Calero-Llinares/publication/347463788_Objetoivos_de_Desarrollo_Sostenible_ODS/links/5fdd28345851553a0cddfba/Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible-ODS.pdf
- Villanueva Ulfgard, V. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional: ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? *Fundación Carolina*, 20. https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT_FC_20.pdf
- Villanueva, E., & Carpizo, J. (2001). *EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PROPUESTAS DE ALGUNOS ELEMENTOS PARA SU REGULACIÓN EN MÉXICO*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/6.pdf>
- Villanueva, R. (2019). *La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional: ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?* Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7171369>
- XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. (2013, 10 octubre). *Carta Iberoamericana de los derechos y deberes del ciudadano en relación con la administración pública*. https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf
- Zabala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 14. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709/781>

- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melau*, 39, 58–78.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 39, 58–78.
- Zavala, J. (2021). *Revisión penal con sentencia errónea*. Murillo Editores
- Zepeda Varas, J., & Prieto Castillo, D. (2007). El derecho a la comunicación. *Chasqui*, 16–21.
<http://hdl.handle.net/10469/13658>
- Ziccardi, A. (1999). Los actores de la participación ciudadana. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 18. *Instituto de Investigaciones Sociales UNAM*, 18, 1–9.
<https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/ziccardiactoresparticipacion.pdf>